



DECRETO NUMERO 461
Fecha: diciembre 07 de 2023

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 070 DE 2023 POR EL CUAL SE ADOPTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS — PGIRS DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Único Reglamentario Sector Vivienda, Ciudad y Territorio Decreto 1077 de 2015, los artículos 1 y 4 de la Resolución No. 0754 de 2014 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto 1077 de 2015, estableció que los municipios deberán elaborar, implementar y mantener actualizado un plan para el tratamiento de residuos sólidos en el marco de la gestión integral de los residuos de dicho decreto, siguiendo las estrategias, metodología, y lineamientos allí consignados.

Que el PGIRS deberá tener en cuenta, como mínimo, la reducción en el origen el aprovechamiento y la disposición final de los residuos generados que no puedan ser aprovechados, como criterios estratégicos, y que en los estudios de factibilidad para la elaboración del Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos, las autoridades distritales y municipales deberán garantizar la participación de los recicladores de oficio en la formulación, implementación y actualización.

1

Que a través de la resolución 754 de 2014, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 1 se estableció adoptar la metodología para 'la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), conforme las disposiciones que se dictan y sus respectivos anexos; asimismo, el artículo 4 señaló que las acciones de formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS son responsabilidad de los entes territoriales; al tiempo que dispuso que dichas acciones deben ejecutarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos; reiterando la prohibición establecida en el Decreto Único Reglamentario Sector Vivienda, Ciudad y Territorio respecto a la delegación de esta responsabilidad en cabeza de la empresa prestadora del servicio público de aseo.

Que el Decreto 312 de 2016¹ contempla en su artículo 125 numeral 1 y 3 que, la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - "ESSMAR E.S.P" tiene por función prestar los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público, directamente o a través de terceros, en aquellos casos que la ley lo permita, y en los términos de la Ley 142 de 1994 y demás normas aplicables. Y el numeral 3 dice organizar, gestionar, administrar, contratar, operar y prestar, directamente o a través de terceros los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público, así como aquellos servicios que sean de carácter estratégico y para el Distrito.

Que el Decreto 282 del 18 de noviembre de 2016² contempla en su ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS Y FUNCIONES:

- Prestar los servicios públicos de aseo, acueducto y alcantarillado, y el servicio de alumbrado público, directamente o a través de terceros, en aquellos casos que la ley lo permita, y en los términos de la ley 142 de 1994 y demás normas aplicables.
- Organizar, gestionar, administrar, contratar, operar y/o prestar, directamente o a través de terceros, los servicios públicos de Aseo, Acueducto y Alcantarillado, y el servicio de Alumbrado Público, así como aquellos servicios que sean de carácter estratégico para el Distrito.

Que de acuerdo con el numeral 1 del anexo de la resolución antes citada, la responsabilidad de la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS es del Municipio o Distrito, el cual deberá contar con el apoyo de un grupo interdisciplinario con experiencia en los aspectos técnico-operativos, sociales, ambientales, legales, financieros y administrativos en la gestión integral de residuos sólidos y del servicio público de aseo.

Que la metodología establece que los actos administrativos para la adopción del PGIRS deberán precisar los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS.

Que el artículo 6 de la resolución 754 de 2014, precisa que los programas y proyectos del PGIRS deben incorporarse en el plan de desarrollo y asignarle los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales.

Que en consideración a todo lo expuesto, LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO TERCERO del Decreto 070 del 28 de febrero de 2023, el cual quedará así: ARTICULO TERCERO-COORDINACIÓN GENERAL DEL PGIRS. La Coordinación general, implementación y seguimiento del PGIRS estará a cargo de la Alcaldía Distrital, en consecuencia, el Distrito será el responsable de articular las diferentes acciones interinstitucionales requeridas para el cumplimiento de los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el PGIRS.

PARÁGRAFO 1. Las entidades que según su misión, tienen competencias relacionadas con la ejecución del PGIRS en el Distrito de Santa Marta son: Secretaría de Planeación, ESSMAR E.S.P. y Departamento administrativo de sostenibilidad Ambiental "DADSA".

PARÁGRAFO 2. Las entidades responsables de los programas y proyectos deberán realizar un informe anual de seguimiento y evaluación de la implementación y ejecución del PGIRS, actualizado al tercer trimestre del respectivo año, el cual será presentado por cada entidad a la ESSMAR E.S.P en el tercer trimestre de cada anualidad.

PARÁGRAFO 3. La ESSMAR E.S.P consolidará los informes señalados en el parágrafo anterior y lo presentará a la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y a las Secretarías Distritales de Planeación y Hacienda y al DADSA en el cuarto trimestre de cada

¹ "Por el cual se rediseña y moderniza la estructura de la administración de la alcaldía del distrito turístico, cultural e histórico de santa marta, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se crean unas entidades y se dictan otras disposiciones."

² "Por medio del cual se modifica el Decreto No. 986 del 24 de noviembre de 1992, se amplía el objeto de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo de Santa Marta "ESPA E.S.P." y se cambia su denominación por la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta "ESSMAR E.S.P."



año, con el fin que sirvan de insumo para el proyecto de presupuesto del siguiente año, y del respectivo plan de desarrollo, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.3.87 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y deberán ser reportados al Sistema Único de Información — SUI administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el ARTÍCULO CUARTO que se refiere a la MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL PGIRS, el cual quedará así: **ARTÍCULO CUARTO:** - MODIFICACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DEL PGIRS. El PGIRS podrá ser actualizado y ajustado por periodos acorde con el Plan de Desarrollo Distrital, previa presentación de la justificación técnica que soporte la necesidad y pertinencia del ajuste de conformidad con el objeto del artículo 1° del Decreto 070 del 28 de febrero de 2023.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la gaceta oficial y en la página web del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICACIÓN: PUBLÍQUESE el presente Decreto en la gaceta oficial y en la página web del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Elaboró: Andrés Eduardo Álvarez Sánchez - Abogado Externo - Secretaría de Planeación Distrital.
Revisó: Nancy Milena Gamboa Ramírez - Ingeniera Ambiental Externo - Secretaría de Planeación Distrital
Revisó: Karol Fuentes Sangregorio - Subsecretaría de Hábitat y Servicios Públicos - Secretaría de Planeación Distrital
Revisó: Greysi Ávila Campo Secretaria de Planeación Distrital (e)
Revisó: Bertha Vizcaino Linero - Directora Jurídica - Alcaldía Distrital de Santa Marta

ACUERDO COLECTIVO CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES: SINTRENAL, ASOMAG, SINTRAEDIS, SINDESER, SINALTRASEC Y SINUADMAG; QUE RESUELVE EL PLIEGO DE SOLICITUDES UNIFICADO DEL DÍA 14 DE JUNIO DE 2023.

PREÁMBULO

El presente acuerdo colectivo es el resultado del ejercicio del derecho de negociación colectiva del pliego de solicitudes presentados de manera individual por los sindicatos SINTRENAL, ASOMAG, SINTRAEDIS, SINDESER, SINALTRASEC Y SINUADMAG antes del 28 de febrero de 2023 y unificado el 14 de junio del presente año.

En este sentido, con el presente acuerdo se da por terminado la etapa de arreglo directo iniciado entre la Alcaldía Distrital de Santa Marta y las organizaciones sindicales administrativos del Distrito de Santa Marta SINTRENAL, ASOMAG, SINTRAEDIS, SINDESER, SINALTRASEC Y SINUADMAG.

Una vez discutidas todas y cada una de las diferentes solicitudes, seguidamente se consignan las debidamente aprobadas, con la redacción y alcances acordados.

CAPÍTULO I PARTES Y RECONOCIMIENTO SINDICAL

ARTÍCULO PRIMERO. - PARTES. La Alcaldía Distrital de Santa Marta y las organizaciones sindicales: SINTRENAL, ASOMAG, SINTRAEDIS, SINDESER, SINALTRASEC Y SINUADMAG, hacen constar que la finalidad de este acuerdo de voluntades es el mejoramiento de las condiciones de empleo de los servidores públicos de la Alcaldía de Santa Marta y que la normatividad aplicable es la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 2, 38, 39, 53 y 56, los convenios 87, 98, 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley 411 de 1997, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes que regulen la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RECONOCIMIENTO SINDICAL. La Alcaldía Distrital de Santa Marta de manera irrestricta reconoce al Sindicatos Administrativos del sector central del Distrito de Santa Marta SINTRENAL, ASOMAG, SINTRAEDIS, SINDESER, SINALTRASEC Y SINUADMAG, como representantes de los empleados públicos de la Alcaldía Distrital que es encuentren afiliados a dichos sindicatos.

CAPITULO II ÁMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO TERCERO. -ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo Colectivo de Trabajo suscrito entre la Alcaldía Distrital de Santa Marta y los Sindicatos de Trabajadores **SINTRENAL, ASOMAG, SINTRAEDIS, SINDESER, SINALTRASEC Y SINUADMAG**, beneficiará a todos los empleados públicos del Sector Central de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

CAPÍTULO III POLITICA SALARIAL

ARTICULO CUARTO. – INCREMENTO SALARIAL. La Alcaldía Distrital de Santa Marta Realizará un incremento del uno (1 %) por encima de lo que establezca el Gobierno Nacional para la vigencia 2024, retroactivos a partir del 1 de enero de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. DOTACIÓN.- La Alcaldía Distrital de Santa Marta manifiesta respeto irrestricto por lo reglamentado en el orden Nacio-



nal para este asunto, que en tal sentido la Administración Distrital respetará los 27 salarios mínimos diarios vigentes y permitirá la conformación de una comisión veedora, cuyo objetivo principal será la de inspeccionar la calidad de las prendas y posibilitar coordinadamente con la Alcaldía Distrital la entrega efectiva de estos elementos a cada trabajador que ostente el derecho.

DEUDAS

ARTICULO SEXTO. HORAS EXTRAS Y COMPENSATORIOS- La Administración Distrital se compromete a pagar la diferencia por concepto de horas extras y compensatorios a funcionarios que ejercen funciones de celaduría en las Instituciones educativas de los años 2015 y 2016.

ARTICULO SEPTIMO. CESANTIAS RETROACTIVAS- La Alcaldía Distrital se compromete con realizar los trámites administrativos y ajustes presupuestales necesarios en la vigencia 2024 con el fin de cumplir con el reconocimiento y pago por valor TRES MIL MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.000) por concepto de cesantías retroactivas.

CAPITULO IV POLITICA LABORAL

ARTICULO OCTAVO. CONCERTACIÓN- La Alcaldía Distrital de Santa Marta concertará con las Unidades Sindicales SINTRENAL, ASOMAG, SINTRAEDIS, SINDESER, SINALTRASEC Y SINUADMAG, la política laboral que se vayan a desarrollar, dando cumplimiento al Acuerdo Marco laboral y al Acuerdo Laboral suscritos con las Centrales Obreras, Confederaciones, Federaciones y Organizaciones Sindicales.

ARTICULO NOVENO. TERCERIZACION Y AMPLIACIÓN DE PLANTA- La Alcaldía Distrital de Santa Marta se compromete a recibir y estudiar los proyectos de ampliación de la planta de personal de las instituciones y centros educativos, para determinar la viabilidad e iniciar gestiones administrativas ante el consejo distrital y/o ante el Ministerio de Educación Nacional para su eventual aprobación.

ARTICULO DÉCIMO. DERECHOS ADQUIRIDOS- LA Alcaldía Distrital de Santa Marta respetará los derechos adquiridos de los Servidores Públicos afiliados a las Unidades Sindicales **SINTRENAL, ASOMAG, SINTRAEDIS, SINDESER, SINALTRASEC Y SINUADMAG**, al igual que lo vigente en los actos administrativos, convenios y pactos ya suscritos.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. NORMAS DE CARRERA ADMINISTRATIVA- La Alcaldía Distrital de Santa Marta respetará y velará por el cumplimiento de las normas de carrera administrativas. (en los procesos de encargos, Evaluación del desempeño laboral y demás) Capacitará a los trabajadores sobre temas de carrera administrativa.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. La Alcaldía Distrital de Santa Marta permitirá solo en los casos excepcionales la modalidad de tele trabajo, con aquellos funcionarios que les sea imposible el ejercicio de sus funciones de manera presencial previo estudio del puesto de trabajo y la razón debidamente motivada por el cual amerita dicha modalidad.

CAPITULO V POLITICAS SINDICALES

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - RESPETO AL EJERCICIO DE LA LIBERTAD SINDICAL. La Alcaldía Distrital de Santa Marta reitera su compromiso de respeto irrestricto al ejercicio del derecho de libertad sindical de los empleados públicos afiliados a los diferentes sindicatos administrativos del sector central de la Alcaldía Distrital de Santa Marta **SINTRENAL, ASOMAG, SINTRAEDIS, SINDESER, SINALTRASEC Y SINUADMAG**, en cumplimiento de los convenios 87, 98, 151 y 154 de la

Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Constitución Política de Colombia y la normatividad legal vigente.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. - CAPACITACIÓN NEGOCIACIÓN COLECTIVA. La Alcaldía Distrital de Santa Marta se compromete mantener un Plan Institucional de Capacitación a la realización de programas y talleres dirigidos a impartir formación a los servidores públicos en materia de negociación colectiva.

ARTICULO DECIMO QUINTO: La Alcaldía Distrital de Santa Marta deberá estudiar la implementación de otorgar becas para estudio de pregrado y posgrados en la modalidad de especialización, maestría o doctorado a los integrantes de los sindicatos, con miras a la formación y cualificación del personal.

CAPÍTULO VI POLITICA SOCIAL

ARTICULO DECIMO SEXTO. DEPORTE Y RECREACION- La Alcaldía Distrital de Santa Marta impulsará a nivel territorial los juegos deportivos distritales de los funcionarios administrativos y quienes resulten campeones de estos juegos tendrán participación para los juegos nacionales de los servidores públicos de acuerdo a cada disciplina deportiva.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. VIVIENDA- La Alcaldía Distrital de Santa Marta se compromete a implementar estrategias para la obtención de subsidios de vivienda ante las cajas de compensación familiar en favor de los empleados que aún no tienen solución de vivienda propia, de la misma manera evaluará la posibilidad de realizar convenios con el Fondo Nacional del Ahorro para crear una línea de crédito exclusivamente para los funcionarios administrativos del sector central y educativo a quienes cobije esta negociación.

CAPITULO VII GARANTIAS DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

ARTICULO DECIMO OCTAVO. DE LOS PRINCIPIOS- La Alcaldía Distrital de Santa Marta aplicará los principios de continuidad, progresividad, no regresividad de los derechos adquiridos mediante los acuerdos colectivos de años anteriores y los que se pacten en la presente negociación.

ARTICULO DECIMO NOVENO. - PERMISOS PARA EL EJERCICIO SINDICAL. La Alcaldía Distrital de Santa Marta concederá permisos sindicales, durante la vigencia del presente acuerdo colectivo a los delegados de las Organizaciones Sindicales **SINTRENAL, ASOMAG, SINTRAEDIS, SINDESER, SINALTRASEC Y SINUADMAG**, para garantizar el ejercicio de las actividades sindicales siempre que no altere la prestación del servicio. Lo anterior sin perjuicio de los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión, en los términos establecidos en el capítulo V del Título II de la Parte II del Libro II del Decreto 1072 de 2015.

Estos permisos deberán ser solicitados por escrito por parte el presidente o el secretario de la organización sindical ante la Oficina de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta o de la Dirección de Capital Humano de la secretaria de Educación Distrital, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación previa verificación de la no afectación de la prestación del servicio.

ARTICULO VIGESIMO. INAMOMIVILIDAD Y FUERO SINDICAL- La Alcaldía Distrital de Santa Marta reitera su compromiso de respeto irrestricto a la protección del fuero circunstancial en los términos de ley de los afiliados a los Sindicatos de Trabajadores Administrativos del



Sector Central de la Alcaldía Distrital de Santa Marta **SINTRENAL, ASOMAG, SINTRAEDIS, SINDESER, SINALTRASEC Y SINUADMAG.**

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. COMISION DE SEGUIMIENTO- La Alcaldía Distrital de Santa Marta y los sindicatos firmantes del presente acuerdo conformarán una comisión bipartita de seguimiento conformada por dos (2) representantes de la administración y dos (2) representantes de las organizaciones sindicales la cual se reunirá cada dos meses, durante el primer año de vigencia de la presente negociación y cada seis (6) meses durante el periodo restante de la vigencia de esta. El comité en caso de incumplimiento convocará a los funcionarios responsables para convenir plazos de cumplimiento.

| | | |
|----------------------------|--------------------------|----------------------|
| Carmen Torres Ayala | Presidente SINDESER | <i>Carmen Torres</i> |
| Walter Hernández Díaz | Presidente CUT Magdalena | <i>Walter</i> |
| Eder Scaldaferrero Silvera | Presidente SINALTRASEC | <i>Eder</i> |
| Alfonso Vizcaino | Presidente SINUADMAG | <i>Alfonso</i> |

Proyecto: MAURICIO GUZMAN
Relator
Alcaldía Distrital de Santa Marta

Mauricio Guzman

WALTER HERNANDEZ
Relator
Unidades Sindicales

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. – RESPETO A LOS ACUERDOS ESTABLECIDOS POR ACTO ADMIISTRATIVO- La Alcaldía Distrital de Santa Marta se compromete a respetar los derechos adquiridos contenidos en acuerdos adoptados mediante actos administrativos en negociaciones anteriores.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. FAVORABILIDAD- La Alcaldía Distrital de Santa Marta para todos los efectos laborales dará cumplimiento al principio constitucional de favorabilidad.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO. VIGENCIA- El presente Acuerdo Colectivo celebrado entre la Alcaldía Distrital de Santa Marta y las organizaciones sindicales SINTRENAL, ASOMAG, SINTREAEDIS, SINDESER y SINUADMAG tendrá una vigencia de dos (2) años comprendidos entre el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2024. Una vez suscrito el acuerdo colectivo las partes lo depositaran en el Ministerio del Trabajo dentro de los diez (10) días siguientes a su celebración. Una vez firmado el acuerdo colectivo no se podrán formular nuevas solicitudes durante la vigencia del mismo.

4 La Alcaldía Distrital de Santa Marta dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Acuerdo Colectivo que se incorporará en el acta final, expedirá los actos administrativos a que haya lugar, respetando las competencias constitucionales y legales. En los términos anteriores quedan resueltas la totalidad de peticiones contenidas en el pliego de solicitudes presentado las organizaciones sindicales SINTRENAL, ASOMAG, SINTREAEDIS, SINDESER y SINUADMAG ante la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

El presente Acuerdo Colectivo se suscribe en las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Santa Marta el día 29 septiembre de 2023, en tres (3) ejemplares del mismo tenor y contenido, con destino uno (1) al Ministerio de Trabajo y los dos (2) restantes para cada una de las partes.

Comisión Negociadora Alcaldía Distrital de Santa Marta:

| Comisión negociadora de la Alcaldía Distrital de Santa Marta | | | |
|--|------------------------------|-----------------------|------------------------|
| Nombre y apellido | Cargo – dependencia | Modalidad asistencia | FIRMA |
| Hilda Maria Borja Vega | Secretaria General | Asistencia Presencial | <i>Hilda Borja</i> |
| Edson Manjares Bolaño | Secretario de Hacienda | Asistencia Presencial | <i>Edson Manjares</i> |
| Deiby Cotes Mier | Secretario de Educación | Asistencia Presencial | <i>Deiby Cotes</i> |
| Bertha Vizcaino Linero | Directora Jurídica Distrital | Asistencia Presencial | <i>Bertha Vizcaino</i> |
| Pedro Javier Piracón López | Asesor | Asistencia virtual | Asistencia Virtual |

Comisión Negociadora de las organizaciones sindicales:

| Comisión negociadora organizaciones sindicales | | |
|--|-----------------------|-----------------------|
| Nombre y apellido | Cargo – dependencia | Firma |
| Yiget Cuello Vásquez | Presidente SINTRENAL | <i>Yiget Cuello</i> |
| Rubén de Aguas | Presidente ASOMAG | <i>Rubén de Aguas</i> |
| José Ortiz Salamanca | Presidente SINTRAEDIS | <i>José Ortiz</i> |



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 1430 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4772 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73929, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que **DIANA MARCELA JIMENEZ BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.935.330, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4772 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73929, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4772 de 2023 de **DIANA MARCELA JIMENEZ BOLIVAR** quedó en firme el 10 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 430 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "*La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)*"

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73929, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO** ordenado mediante Resolución 1356 del 10 de junio de 2011.

Que mediante Resolución 1283 de 2017 la empleada pública en provisionalidad **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO** fue incorporada en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2 de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "*Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

6

Calle 14 # 2-49
Computador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 430 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: **"PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO** aportó declaración jurada rendida el 24 de julio de 2022 ante la Notaría Segunda del Circulo de Santa Marta en la que manifestó acreditar la condición de madre cabeza de familia por a su cargo a su madre de 77 años de edad.

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO**, informó que acredita la calidad de miembro de Junta Directiva del Sindicato Nacional de Servidores Públicos de Colombia SINALSERCOL Subdirectiva Seccional Santa Marta en su calidad de Tesorera.

Que el artículo 406 literal c) del Código Sustantivo del Trabajo establece: **"ARTICULO 406. TRABAJADORES AMPARADOS POR EL FUERO SINDICAL.** Están amparados por el fuero sindical: (...) c) Los miembros de la junta directiva y subdirectivas de todo sindicato, federación o confederación de sindicatos, sin pasar de cinco (5) principales y cinco (5) suplentes, y los miembros de los comités seccionales, sin pasar de un (1) principal y un (1) suplente. Este amparo se hará efectivo por el tiempo que dure el mandato y seis (6) meses más"

Que en virtud de la documental allegada por la empleada pública nombrada en provisionalidad **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO**, la administración distrital en virtud del principio de buena fe reconocerá su condición de madre cabeza de familia y en consecuencia determinará si la lista de elegibles del empleo público que ejerce el provisional se encuentra conformada por un número menor o mayor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

Que en virtud de la documental allegada por el empleado público nombrado en provisionalidad **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO**, la administración distrital reconoce su calidad de aforado sindical y en consecuencia determinará si la lista de elegibles del empleo público que ejerce el provisional se encuentra conformada por un número menor o mayor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

Que la Resolución 4772 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73929, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 430 DE 07 DIC 2023

SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA) contiene una lista de cinco (5) elegibles para proveer una (1) vacante. Que en consecuencia es procedente aplicar el parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y establecer si es posible adelantar alguna acción afirmativa consistente en la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO** en otro empleo de carrera o temporal de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos.

Que según la certificación proferida por la Secretaría General y la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta calendada el 28 de noviembre de 2023, no existen vacantes definitivas del empleo público PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2 en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en la que pueda ser reubicada la empleada pública nombrada en provisionalidad **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO**; en consecuencia, en términos del parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 no es posible ordenar una reubicación para evitar su desvinculación.

Que ante la imposibilidad de la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO** y con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, la administración distrital adoptará la acción afirmativa consistente en sufragar la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO** se reincorpore al mercado laboral.

Que el artículo 24 del Decreto 760 de 2005 "Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones", dispone: "**ARTÍCULO 24.** No será necesaria la autorización judicial para retirar del servicio a los empleados amparados con fuero sindical en los siguientes casos: 24.1. Cuando no superen el período de prueba. 24.2. Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado que lo ocupa no participe en él. 24.3 Cuando los empleos provistos en provisionalidad sean convocados a concurso y el empleado no ocupe los puestos que permitan su nombramiento en estricto orden de mérito."

Que según la Resolución 4772 del 3 de abril de 2023 proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil la empleada pública nombrada en provisionalidad **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO** no hace parte de la lista de elegibles allí contenida, en consecuencia, no es necesario obtener la autorización judicial para desvincular a la empleado público nombrado en provisionalidad en virtud de lo preceptuado en el artículo 24.3 del Decreto 760 de 2005.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-063 de 2022 determinó: "*En el presente caso se reiteró la regla jurisprudencial según la cual, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas en cabeza de dichos empleados, siendo estos los últimos en removerse, o de ser posible, en caso de existir la vacante, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, para la época de su desvinculación.*"

Que en caso de que en el futuro surja una vacante en la que **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO** cumpla con los requisitos para ocuparla y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la

8

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 430 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **DIANA MARCELA JIMENEZ BOLIVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.935.330, quien ocupó la posición número uno en la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73929, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO** quien será beneficiaria de una acción afirmativa en su condición de madre cabeza de familia amparada por el principio de buena fe.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **DIANA MARCELA JIMENEZ BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.935.330, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73929, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.758.390) para la vigencia presupuestal 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **DIANA MARCELA JIMENEZ BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.935.330, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **DIANA MARCELA JIMENEZ BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.935.330, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

9

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**

DECRETO Nro. 430 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.766.052, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, una vez **DIANA MARCELA JIMENEZ BOLIVAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.935.330 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acciones afirmativas: Ante la imposibilidad de reubicación de **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO** por la inexistencia de vacantes en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la administración distrital adoptará las siguientes acciones afirmativas: i) Con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, sufragará la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO** se reincorpore al mercado laboral; ii) En caso de que en el futuro surja una vacante en la que **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO** cumpla con los requisitos para ocuparla, a dicha fecha no se haya reincorporado al mercado laboral y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

PARÁGRAFO: En la eventualidad que **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO** se reincorpore al mercado laboral antes de los seis (6) meses siguientes a su desvinculación debe informarlo de manera inmediata a la Secretaría General con el fin que la administración distrital cese el aporte al sistema de seguridad social integral; pues de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que de esta omisión se deriven.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **DIANA MARCELA JIMENEZ BOLIVAR** y a **SANDRA PILAR RODRIGUEZ PULIDO**.

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano y a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 DIC 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|-------|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General | |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General | |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 431 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4785 del 3 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126799, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)*"

Que **ARNOBYS ENRIQUE RIOS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.519, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4785 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126799, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

w

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4785 de 2023 de **ARNOBYS ENRIQUE RIOS MEDINA** quedó en firme el 2 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "*En firme la lista de elegibles*



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 431 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que el empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126799, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en **LUIS FERNANDO VERGARA PEREA** ordenado mediante Resolución 7129 de 26 de diciembre de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "*Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

el



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 431 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano **ARNOBYS ENRIQUE RIOS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.519, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126799, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **LUIS FERNANDO VERGARA PEREA**.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **ARNOBYS ENRIQUE RIOS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.519, para desempeñar el empleo público de TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 126799, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.628.450) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **ARNOBYS ENRIQUE RIOS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.519, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

il
ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **ARNOBYS ENRIQUE RIOS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.519, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 431 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **LUIS FERNANDO VERGARA PEREA** identificado con cédula de ciudadanía No. 85.476.496, en el cargo de TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 3, una vez **ARNOBYS ENRIQUE RIOS MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.452.519 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **ARNOBYS ENRIQUE RIOS MEDINA** y a **LUIS FERNANDO VERGARA PEREA**.

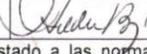
ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|---|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General |  |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General |  |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 432 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4866 del 3 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 126730, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1º A 4º CATEGORÍA)*"

Que **MARTA LUCIA LÓPEZ COGOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.444.616, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4866 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 126730, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4866 de 2023 de **MARTA LUCIA LÓPEZ COGOLLO** quedó en firme el 4 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "*En firme la lista de elegibles*

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**

DECRETO Nro. 432 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "*La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)*"

Que el empleo público denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 126730, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en **LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA** ordenado mediante Resolución 466 del 16 de marzo de 2011.

Que mediante Resolución 1688 del 18 de agosto de 2011 se prorrogó el nombramiento en provisionalidad de la señora **LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA** en el empleo público de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5.

Que mediante Resolución 1283 de 2017 la empleada pública en provisionalidad **LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA** fue incorporada en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** *Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "*Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por*

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 432 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si, su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: "**PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA** mediante oficio del 21 de junio de 2022 manifestó acreditar la condición de madre cabeza de familia de un (1) hijo menor de edad.

Que en virtud de la documental allegada por la empleada pública nombrada en provisionalidad **LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA**, la administración distrital en virtud del principio de buena fe reconocerá su condición de madre cabeza de familia y en consecuencia determinará si la lista de elegibles del empleo público que ejerce el provisional se encuentra conformada por un número menor o mayor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

vil
Que la Resolución 4866 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 126730, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A



**DESPACHO
ALCALDESA**

DECRETO Nro. 432 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

4ª CATEGORÍA) contiene una lista de veinticuatro (24) elegibles para proveer una (1) vacante.

Que en consecuencia es procedente aplicar el párrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y establecer si es posible adelantar alguna acción afirmativa consistente en la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA** en otro empleo de carrera o temporal de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos.

Que según la certificación proferida por la Secretaría General y la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta calendada el 28 de noviembre de 2023, no existen vacantes definitivas del empleo público PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5 en la planta de personal de la de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en la que pueda ser reubicada la empleada pública nombrada en provisionalidad **LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA**; en consecuencia, en términos del párrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 no es posible ordenar una reubicación para evitar su desvinculación.

Que ante la imposibilidad de la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA** y con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, la administración distrital adoptará la acción afirmativa consistente en sufragar la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA** se reincorpore al mercado laboral.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-063 de 2022 determinó: *"En el presente caso se reiteró la regla jurisprudencial según la cual, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas en cabeza de dichos empleados, siendo estos los últimos en removerse, o de ser posible, en caso de existir la vacante, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, para la época de su desvinculación."*

Que en caso de que en el futuro surja una vacante en la que **LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA** cumpla con los requisitos para ocuparla y en atención al orden de prelación consagrado en el párrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de la ciudadana **MARTA LUCIA LÓPEZ COGOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.444.616, quien

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co

18



**DESPACHO
ALCALDESA**

DECRETO Nro. 432 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 126730, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA** quien será beneficiaria de una acción afirmativa en su condición de madre cabeza de familia amparada por el principio de buena fe.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **MARTA LUCIA LÓPEZ COGOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.444.616, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 126730, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$8.227.427) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **MARTA LUCIA LÓPEZ COGOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.444.616, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **MARTA LUCIA LÓPEZ COGOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.444.616, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto

Calle 14 # 2-49
Commutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 432 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.666.477, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, una vez **MARTA LUCIA LÓPEZ COGOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.444.616 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acciones afirmativas: Ante la imposibilidad de reubicación de **LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA** por la inexistencia de vacantes en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la administración distrital adoptará las siguientes acciones afirmativas: i) Con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, sufragará la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA** se reincorpore al mercado laboral; ii) En caso de que en el futuro surja una vacante en la que **LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA** cumpla con los requisitos para ocuparla, a dicha fecha no se haya reincorporado al mercado laboral y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

PARÁGRAFO: En la eventualidad que **LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA** se reincorpore al mercado laboral antes de los seis (6) meses siguientes a su desvinculación debe informarlo de manera inmediata a la Secretaría General con el fin que la administración distrital cese el aporte al sistema de seguridad social integral; pues de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que de esta omisión se deriven.

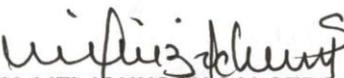
ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **MARTA LUCIA LÓPEZ COGOLLO** y a **LUZ TELBYS ARDILA PIMIENTA**.

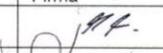
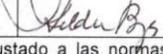
ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano y a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|---|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General |  |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General |  |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. **433** DE **07 DIC 2023**



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4889 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73669, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que JOSE LUIS RUIZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.839.581, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4889 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73669, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4889 de 2023 de JOSE LUIS RUIZ CAMACHO quedó en firme el 20 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO No. 433 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "*La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)*"

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73669, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante nombramiento provisional que recae en **HELLEN D JANA CHEDRAUI VISBAL** ordenado mediante Resolución 1324 del 10 de noviembre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "*Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo; por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano **JOSE LUIS RUIZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.839.581, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73669, del Sistema General de Carrera

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 433 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **HELLEN D JANA CHEDRAUI VISBAL**.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **JOSE LUIS RUIZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.839.581, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73669, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES TRESCIENTO OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.388.225) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **JOSE LUIS RUIZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.839.581, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **JOSE LUIS RUIZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.839.581, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **HELLEN D JANA CHEDRAUI VISBAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.725.463, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 3, una vez **JOSE LUIS RUIZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.839.581 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **JOSE LUIS RUIZ CAMACHO** y a **HELLEN D JANA CHEDRAUI VISBAL**.



**DESPACHO
ALCALDESA**

DECRETO Nro. 433 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|-------|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General | |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General | |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. **434** DE **07 DIC 2023**



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5035 del 03 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código de OPEC No. 74240, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)*".

Que ALEX RAFAEL RODRÍGUEZ DE ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.881.823, ocupó la posición número Uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5035 del 03 de abril de 2023 para proveer **Una (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código de OPEC No. 74240, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que en virtud a las facultades otorgadas por el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. 165 de 2020, la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, elevó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitud de exclusión de la persona enunciada en el considerando que antecede, relacionada en la Lista de Elegibles conformada por la Resolución 5035 del 03 de abril de 2023.

Que habiéndose resuelto la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicó a la entidad que, en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 5035 de 2023, la posición ocupada por el señor ALEX RAFAEL RODRÍGUEZ DE ÁVILA quedó en firme el día 09 de octubre de 2023.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 434 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."*

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: *"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."*

Que una de las vacantes del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código de OPEC No. 74240, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante nombramiento provisional que recae en NOREXY LÓPEZ CAMPO ordenado mediante Resolución 3734 del 25 de junio de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: *"Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 434 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que los párrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: **"PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **NOREXY LÓPEZ CAMPO** informó a la entidad que acreditaba la calidad de madre cabeza de familia afirmando que tiene a su cargo la responsabilidad permanente de su señora madre, Ufreda Josefa Campo de López.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU-388 de 2005 estableció los presupuestos constitucionales para que una mujer pueda ser considerada madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte: "La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."

Que al hacer el análisis de la solicitud de reconocimiento como "madre cabeza de familia" incoada por la señora **NOREXY LÓPEZ CAMPO**, se evidencia que el peticionario allegó los siguientes documentos: 1) Declaración Juramentada mediante la cual la señora **NOREXY LÓPEZ CAMPO** manifiesta que tiene a su cargo la responsabilidad permanente de su madre, señora Ufreda Campo de López, quien cuenta con 67 años de edad y se encuentra incapacitada para trabajar, no percibiendo ningún tipo de ingreso. Declara además, que su señora madre padece de enfermedades y comorbilidades que le demandan una especial atención médica constante. En el documento manifiesta también que debe sufragar todos los gastos económicos propios del sustento vital de su hogar. Así mismo expone que no cuenta con otra alternativa económica distinta a la remuneración salarial percibida en virtud a los servicios prestados a la Alcaldía Distrital de Santa Marta. 2) Registro Civil de Nacimiento propio, siendo este documento el único dispuesto por la ley como instrumento para demostrar parentesco, de esta forma la señora Norexy López Campo prueba que la señora Ufreda Josefa Campo de López es su madre. 3) Historia clínica de la señora Ufreda Josefa Campo de López, evidenciando en dicho documento el padecimiento de varias enfermedades de tipo visual (glaucoma, trastorno del aparato lagrimal y ceguera de un ojo) y cambios generalizados de gonartrosis.



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 434 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que al realizar un cotejo entre las evidencias aportadas por la señora NOREXY LÓPEZ CAMPO y los requisitos establecidos en la sentencia SU-388 de 2005, se colige lo siguiente:

- La señora Norexy López Campo, tiene a su cargo la responsabilidad de su señora madre Ufrea Josefa Campo de López, quien es una persona de la tercera edad con padecimientos físicos que le impiden trabajar. Estas condiciones se acreditan con la historia clínica y lo manifestado bajo la gravedad de juramento en la Declaración Juramentada.
- La responsabilidad es permanente, al no existir forma de revertir el parentesco entre las dos personas involucradas, lo que hace indefinible una fecha de terminación de la responsabilidad a cargo de la señora Norexy López Campo.
- El tercer y cuarto requisito referidos a la ausencia permanente o abandono y a la no asunción de la responsabilidad de la pareja, no aplica para el caso en discusión, al no tratarse de hijos.
- El último requisito hace mención a la ayuda que podrían suministrar los demás miembros de la familia. En este ítem se debe acudir a la aplicación del principio de buena fe, pues no habría forma desde este extremo de desvirtuar que efectivamente la señora Ufrea Josefa Campo de López no cuenta con otros miembros de familia que la puedan auxiliar y así evitar que la responsabilidad total de su cuidado y manutención recaiga exclusivamente en cabeza de la señora Norexy López Campo. Por lo tanto se tendrá como cierto lo manifestado por la señora Norexy López Campo en su Declaración Juramentada.

e)

Que en virtud de la documental allegada por la empleada pública nombrada en provisionalidad NOREXY LÓPEZ CAMPO, la administración distrital en virtud del principio de buena fe reconocerá su condición de madre cabeza de familia y en consecuencia determinará si la lista de elegibles del empleo público que ejerce el provisional se encuentra conformada por un número menor o mayor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

Que la Resolución 5035 del 03 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer Una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código de OPEC No. 74240, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)", contiene una lista de Seis (6) elegibles para proveer Una (1) vacante.

Que en consecuencia es procedente aplicar el párrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y establecer si es posible adelantar alguna acción afirmativa consistente en la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **NOREXY LÓPEZ CAMPO** en otro empleo de carrera o temporal de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos.

Que según la certificación proferida por la Secretaría General y la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta calendada el 28 de noviembre de 2023, no existen vacantes definitivas del empleo público Profesional Universitario, Código 219, Grado 02 en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en la que pueda ser reubicada la empleada pública nombrada en provisionalidad **NOREXY LÓPEZ CAMPO**; en consecuencia, en términos del párrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 no es posible ordenar una reubicación para evitar su desvinculación.

Que ante la imposibilidad de la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **NOREXY LÓPEZ CAMPO** y con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, la administración



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 434 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

distrital adoptará la acción afirmativa consistente en sufragar la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **NOREXY LÓPEZ CAMPO** se reincorpore al mercado laboral.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-063 de 2022 determinó: *"En el presente caso se reiteró la regla jurisprudencial según la cual, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas en cabeza de dichos empleados, siendo estos los últimos en removerse, o de ser posible, en caso de existir la vacante, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, para la época de su desvinculación."*

Que en caso de que en el futuro surja una vacante en la que **NOREXY LÓPEZ CAMPO** cumpla con los requisitos para ocuparla y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano **ALEX RAFAEL RODRÍGUEZ DE ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.881.823, quien ocupó la posición número Uno (1) en la lista de elegibles para proveer Una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código de OPEC No. 74240, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **NOREXY LÓPEZ CAMPO** quien será beneficiaria de una acción afirmativa en su condición de madre cabeza de familia amparada por el principio de buena fe.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **ALEX RAFAEL RODRÍGUEZ DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.881.823, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, identificado con el Código de OPEC No. 74240, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, con una asignación básica mensual de Cuatro Millones Setecientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Noventa Pesos M/Cte (\$4.758.390) para la vigencia presupuestal 2023.

al



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 434 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir **ALEX RAFAEL RODRÍGUEZ DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.881.823, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **ALEX RAFAEL RODRÍGUEZ DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.881.823, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **NOREXY LÓPEZ CAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.514.030, en el cargo de Profesional Código 219, Grado 02, una vez **ALEX RAFAEL RODRÍGUEZ DE ÁVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.881.823 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acciones afirmativas: Ante la imposibilidad de reubicación de **NOREXY LÓPEZ CAMPO** por la inexistencia de vacantes en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la administración distrital adoptará las siguientes acciones afirmativas: i) Con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, sufragará la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **NOREXY LÓPEZ CAMPO** se reincorpore al mercado laboral; ii) En caso de que en el futuro surja una vacante en la que **NOREXY LÓPEZ CAMPO** cumpla con los requisitos para ocuparla, a dicha fecha no se haya reincorporado al mercado laboral y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

PARÁGRAFO: En la eventualidad que **NOREXY LÓPEZ CAMPO** se reincorpore al mercado laboral antes de los seis (6) meses siguientes a su desvinculación debe informarlo de manera inmediata a la Secretaría General con el fin que la administración distrital cese el aporte al sistema de seguridad social integral; pues de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que de esta omisión se deriven.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **ALEX RAFAEL RODRÍGUEZ DE ÁVILA** y a **NOREXY LÓPEZ CAMPO**.

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano y a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.



**DESPACHO
ALCALDESA**



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

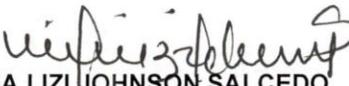
DECRETO Nro. **434** DE **07 DIC 2023**

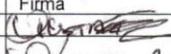
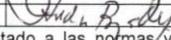
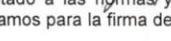
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|--------------------------------|--|---|
| Proyectó | Viviana Beatriz Villalba Campo | Profesional Universitario - Secretaría General |  |
| Revisó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General |  |
| Aprobó | Hilda Borja Vega | Secretaria General |  |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 435 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA)

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1º A 4ª CATEGORÍA)*"

Que **KENDRIZ KEYLA MINDIOLA DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.299.493, ocupó la posición número diecinueve (19) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 5230 de 2023 de **KENDRIZ KEYLA MINDIOLA DELGADO** quedó en firme el 20 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de*



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 435 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "*La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...).*"

Que una de las vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en **EVER ANTONIO CARRILLO PABON** ordenado mediante Decreto 353 del 17 de septiembre de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "*Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de la ciudadana **KENDRIZ KEYLA MINDIOLA DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.299.493, quien ocupó la posición número diecinueve (19) en la lista de elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 435 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **EVER ANTONIO CARRILLO PABON**.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **KENDRIZ KEYLA MINDIOLA DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.299.493, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2.097.826) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **KENDRIZ KEYLA MINDIOLA DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.299.493, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **KENDRIZ KEYLA MINDIOLA DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.299.493, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **EVER ANTONIO CARRILLO PABON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.562.914, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, una vez **KENDRIZ KEYLA MINDIOLA DELGADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.299.493 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **KENDRIZ KEYLA MINDIOLA DELGADO** y a **EVER ANTONIO CARRILLO PABON**.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 435 DE 07 DIC 2023

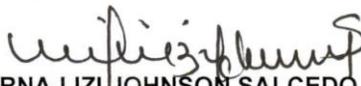
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

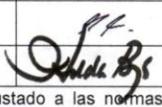
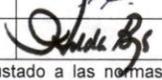
ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|--|----------------------------|--------------------------------|---|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General |  |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General |  |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital | | | |



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. **436** DE **07 DIC 2023**



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA)

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4802 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73672, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**"

Que **JAMESSON ALFONSO ODUBER PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.878.924, ocupó la posición número cuatro (4) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4802 del 3 de abril de 2023 para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73672, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4802 de 2023 de **JAMESSON ALFONSO ODUBER PLATA** quedó en firme el 20 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

36

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 436 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que una de las vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73672, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante nombramiento provisional que recae en **CRISTIAN ANDRÉS ARENILLA GÓMEZ** ordenado mediante Resolución 3738 del 25 de junio de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "*Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano **JAMESSON ALFONSO ODUBER PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.878.924, quien ocupó la posición número cuatro (4) en la lista de elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73672, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 436 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **CRISTIAN ANDRÉS ARENILLA GÓMEZ**.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **JAMESSON ALFONSO ODUBER PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.878.924, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73672, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.758.390) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **JAMESSON ALFONSO ODUBER PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.878.924, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **JAMESSON ALFONSO ODUBER PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.878.924, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **CRISTIAN ANDRÉS ARENILLA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.912.052, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, una vez **JAMESSON ALFONSO ODUBER PLATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.878.924 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **JAMESSON ALFONSO ODUBER PLATA** y a **CRISTIAN ANDRÉS ARENILLA GÓMEZ**.

Calle 14 # 2-49
Comutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. **436** DE **07 DIC 2023**

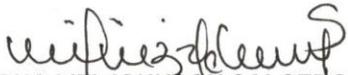
POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

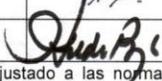
ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|---|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General |  |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General |  |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. **437** DE **07 DIC 2023**



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)*"

Que JENNY LORENA SANGUINO AREVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.466.102, ocupó la posición número veintiuno (21) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 5230 de 2023 de JENNY LORENA SANGUINO AREVALO quedó en firme el 20 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de*



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 437 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que una de las vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en **JOSE LUIS SANTANDER BERMUDEZ** ordenado mediante Resolución 728 del 15 de agosto de 2003.

Que mediante Resolución 1283 de 2017 el empleado público en provisionalidad **JOSE LUIS SANTANDER BERMUDEZ** fue incorporado en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "*Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. **437** DE **07 DIC 2023**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de la ciudadana **JENNY LORENA SANGUINO AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.466.102, quien ocupó la posición número veintiuno (21) en la lista de elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **JOSE LUIS SANTANDER BERMUDEZ**.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **JENNY LORENA SANGUINO AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.466.102, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2.097.826) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **JENNY LORENA SANGUINO AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.466.102, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **JENNY LORENA SANGUINO AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.466.102, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **JOSE LUIS SANTANDER BERMUDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.561.014,

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 437 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, una vez **JENNY LORENA SANGUINO AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.466.102 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **JENNY LORENA SANGUINO AREVALO** y a **JOSE LUIS SANTANDER BERMUDEZ**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**

VIRNA LIZ JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|--|----------------------------|--------------------------------|-------|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaria General | |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General | |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital | | | |



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 438 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA)

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4760 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73866, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**"

Que **CRISTIAN OMAR TABARES DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.982.631, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4760 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73866, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4760 de 2023 de **CRISTIAN OMAR TABARES DURAN** quedó en firme el 9 de octubre de 2023.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

438
07 DIC 2023



Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."*

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: *"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)"*

Que el empleo público denominado TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73866, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en **ANDREA DEL ROSARIO CALVO GUTIERREZ** ordenado mediante Resolución 023 del 26 de enero de 2010.

Que mediante Resolución 1283 de 2017 la empleada pública en provisionalidad **ANDREA DEL ROSARIO CALVO GUTIERREZ** fue incorporada en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 1, de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: *"Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo*

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

438
07 DIC 2023



sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que:
"PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **ANDREA DEL ROSARIO CALVO GUTIERREZ** aportó declaración jurada rendida el 24 de junio de 2022 ante la Notaría Cuarta del Círculo de Santa Marta en la que manifestó acreditar la condición madre cabeza de familia por tener a su cargo a su hijo menor de edad.

Que en virtud de la documental allegada por la empleada pública nombrada en provisionalidad **ANDREA DEL ROSARIO CALVO GUTIERREZ**, la administración distrital en virtud del principio de buena fe reconocerá su condición de madre cabeza de familia y en consecuencia determinará si la lista de elegibles del empleo público que ejerce el provisional se encuentra conformada por un número menor o mayor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

Que la Resolución 4760 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73866, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" contiene una lista de cuatro (4) elegibles para proveer una (1) vacante.

Que en consecuencia es procedente aplicar el párrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y establecer si es posible adelantar alguna acción afirmativa consistente en la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **ANDREA DEL ROSARIO CALVO GUTIERREZ** en otro empleo de carrera o temporal de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos.

Que según la certificación proferida por la Secretaría General y la Dirección de Capital

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

438
07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta calendada el 28 de noviembre de 2023, no existen vacantes definitivas del empleo público TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 1 en la planta de personal de la de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en la que pueda ser reubicada la empleada pública nombrada en provisionalidad **ANDREA DEL ROSARIO CALVO GUTIERREZ**; en consecuencia, en términos del parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 no es posible ordenar una reubicación para evitar su desvinculación.

Que ante la imposibilidad de la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **ANDREA DEL ROSARIO CALVO GUTIERREZ** y con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, la administración distrital adoptará la acción afirmativa consistente en sufragar la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **ANDREA DEL ROSARIO CALVO GUTIERREZ** se reincorpore al mercado laboral.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-063 de 2022 determinó: *"En el presente caso se reiteró la regla jurisprudencial según la cual, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas en cabeza de dichos empleados, siendo estos los últimos en removerse, o de ser posible, en caso de existir la vacante, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, para la época de su desvinculación."*

Que en caso de que en el futuro surja una vacante en la que **ANDREA DEL ROSARIO CALVO GUTIERREZ** cumpla con los requisitos para ocuparla y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano **CRISTIAN OMAR TABARES DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.982.631, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73866, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **ANDREA DEL ROSARIO CALVO GUTIERREZ** quien será beneficiaria de una acción afirmativa en su condición de madre cabeza de familia amparada por el principio de buena fe.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

438
07 DIC 2023



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **CRISTIAN OMAR TABARES DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.982.631, para desempeñar el empleo público de TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73866, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.134.144) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO: Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **CRISTIAN OMAR TABARES DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.982.631, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **CRISTIAN OMAR TABARES DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.982.631, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **ANDREA DEL ROSARIO CALVO GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.188.694, en el cargo de TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 1, una vez **CRISTIAN OMAR TABARES DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.982.631 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acciones afirmativas: Ante la imposibilidad de reubicación de **ANDREA DEL ROSARIO CALVO GUTIERREZ** por la inexistencia de vacantes en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la administración distrital adoptará las siguientes acciones afirmativas: i) Con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, sufragará la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **ANDREA DEL ROSARIO CALVO GUTIERREZ** se reincorpore al mercado laboral; ii) En caso de que en el futuro surja una vacante en la que **ANDREA DEL ROSARIO CALVO GUTIERREZ** cumpla con los requisitos para ocuparla, a dicha fecha no se haya reincorporado al mercado laboral y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

PARÁGRAFO: En la eventualidad que **ANDREA DEL ROSARIO CALVO GUTIERREZ** se reincorpore al mercado laboral antes de los seis (6) meses siguientes a su desvinculación

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

1438
07 DIC 2023



debe informarlo de manera inmediata a la Secretaría General con el fin que la administración distrital cese el aporte al sistema de seguridad social integral; pues de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que de esta omisión se deriven.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **CRISTIAN OMAR TABARES DURAN** y a **ANDREA DEL ROSARIO CALVO GUTIERREZ**.

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano y a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|-------|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General | |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaría General | |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 439 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25, 2.2.6.26 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4850 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73921, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**"

Que **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.583.591, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4850 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73921, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4850 de 2023 de **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA** quedó en firme el 4 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 439 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "*La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)*"

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73921, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante nombramiento provisional que recae en **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA** ordenado mediante Resolución 613 del 25 de abril de 2011, prorrogado por Resolución 2074 del 10 de noviembre de 2011.

Que mediante Resolución 1283 de 2017 la empleada pública en provisionalidad **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA** fue incorporada en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 4, de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.**"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "*Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co

51



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 439 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: **"PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA** manifiesta acreditar la calidad de pre pensionada pues según el reporte de semanas cotizadas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR con fecha de corte al 7 de octubre de 2021 contaba con 2.056 y a la fecha 61 años de edad.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 003 de 2018 determinó que únicamente es pre pensionado quien al momento de la desvinculación le resten el equivalente a 3 años en semanas de cotización para lograr el número de semanas mínimas para el reconocimiento de su pensión pues únicamente le resta la edad no se frustra su derecho a la pensión. En lo concerniente la Corte: "58. La resolución del segundo problema jurídico sustancial, a que se hizo referencia en el numeral 2 supra, supone, como seguidamente se precisa, unificar la jurisprudencia constitucional en cuanto alcance del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable. Para tales efectos, debe la Sala Plena determinar si cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria de dicha garantía de estabilidad laboral reforzada. 59. Para la Sala Plena, con fines de unificación jurisprudencial, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. Para fundamentar esta segunda regla de unificación jurisprudencial se hace referencia a la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado la figura y a su finalidad específica, en aras de determinar por qué, en el supuesto de Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 003 de 2018 determinó que únicamente es pre pensionado quien al momento de la desvinculación le resten el equivalente a 3 años en semanas de cotización para lograr el número de semanas mínimas para el reconocimiento de su pensión pues únicamente le resta la edad no se frustra su derecho a la pensión. En lo concerniente la Corte: "58. La resolución del segundo problema jurídico sustancial, a que se hizo referencia en el numeral 2 supra, supone, como seguidamente se precisa, unificar la jurisprudencia constitucional en cuanto alcance del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable. Para tales efectos, debe la Sala Plena determinar si cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de

Calle 14 # 2-49
 Conmutador: +57 (5) 4209600
 Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
 Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 439 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria de dicha garantía de estabilidad laboral reforzada. 59. Para la Sala Plena, con fines de unificación jurisprudencial, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. Para fundamentar esta segunda regla de unificación jurisprudencial se hace referencia a la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado la figura y a su finalidad específica, en aras de determinar por qué, en el supuesto de unificación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez.”¹

Que en aras de la claridad la Corte Constitucional mediante sentencia T-055 de 2020 estableció el siguiente cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionable:

| Contexto de la persona | Condición de prepensionado |
|--|----------------------------|
| a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas. | Sí |
| b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas. | No |
| c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad. | Sí |
| d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas. | No |

Que la Corte Constitucional determinó que para la aplicación del fuero de estabilidad laboral a los pre pensionables en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al trabajador le deben restar 3 años o menos para el cumplimiento de las 1150 semanas cotizadas al sistema. En lo concerniente la Corte: *“Debe recordarse en este punto que el aludido ciudadano está afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad –RAIS. Así, al evaluar si una persona que pertenece al RAIS es prepensionada, habría que tener presente si, de conformidad con la información aportada por la AFP que corresponda, es previsible que esta logre acceder al derecho pensional en los tres años siguientes a la desvinculación, teniendo en cuenta la periodicidad con que realice las cotizaciones obligatorias y voluntarias, en caso de que existan estas últimas (párrafo 4.7 supra). Con el fin de acceder a esa información, el Magistrado Sustanciador solicitó al actor un “(...) certificado emitido por C. en el que a) se relacione el monto total que compone su cuenta individual, b) se especifique si con ello es suficiente para acceder a la pensión de vejez, y c) en caso de que la respuesta al literal anterior sea negativa, se estime el tiempo que tomaría al accionante hacerse beneficiario de la prestación” En respuesta, el tutelante aportó un reporte del estado de su cuenta en el que se indica que esta asciende, en la actualidad, a \$41.268.588 Monto que, por las reglas de la experiencia, podría entenderse insuficiente para pensionarse con base en lo previsto por el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 en un lapso inferior a tres años. 5.10. Sin embargo, ha de recordarse que estos afiliados, cuando no logran reunir el capital pensional, cuentan con la posibilidad de disfrutar de la garantía de pensión mínima, siempre que, (i) en el caso de los hombres, cumplan 62 años y coticen un mínimo de 1.150 semanas y (ii) se demuestre que las pensiones, rentas y remuneraciones que perciba el eventual peticionario, no sean superiores a la suma que recibiría por concepto de la referida garantía, cuyo monto equivaldrá al salario mínimo legal mensual*

¹ Corte Constitucional, sentencia SU-003 de 2018, M.P. Carlos Bernal Pulido.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co

53



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 439 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

vigente. En el caso concreto, se advierte que el accionante, si bien no cumple con el monto mínimo en su cuenta para pensionarse de conformidad con el artículo 64 de la ley 100 de 1993, ya superó las semanas exigidas que le permitirán beneficiarse de la garantía de pensión mínima, pues, en el último reporte allegado, C. certificó que cuenta con 1.264 para tal efecto. Así las cosas, el actor se encuentra a la espera de cumplir los 62 años el 17 de septiembre de 2020. Esta circunstancia, si bien tiene ocurrencia en el marco del RAIS, es similar a la que se estudió en el caso que fue resuelto por la S. Plena en la sentencia SU-003 de 2018 respecto de un afiliado al RPM. la corte en tal ocasión afirmó que quien ya acredita las semanas requeridas para pensionarse en el rpm, faltándole el cumplimiento de la edad, no cuenta con el fuero de prepensionado. en ese mismo sentido, podrá concluirse que, de acuerdo con lo señalado en el fundamento jurídico 4.4 supra, el derecho pensional del señor R.C. no se frustra, en tanto ya cuenta con las cotizaciones mínimas exigidas para acceder a la garantía de la pensión mínima en el RAIS."

Que en el caso que nos ocupa según el reporte de semanas cotizadas proferido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR con fecha de corte al 7 de octubre de 2021 **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA** contaba con 2.056 semanas cotizadas y además cuenta con más de 57 años de edad, por lo que es evidente que a la fecha cuenta con las semanas suficientes y la edad para solicitar y obtener el reconocimiento de su pensión de vejez tanto en el régimen de prima media con prestación definida en el cual se requieren 1300 semanas cotizadas y el en RAIS donde se exigen 1150 semanas; en consecuencia no acredita la calidad de pre pensionada pues el retiro del servicio no frustrará el reconocimiento de su pensión de vejez.

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA** aportó declaración jurada rendida el 17 de junio de 2022 ante la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta en la que manifestó acreditar la condición madre cabeza de familia por tener a su cargo a sus hijos 4 hijos y su esposo en estado de discapacidad.

Que en virtud de la documental allegada por la empleada pública nombrada en provisionalidad **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA**, la administración distrital en virtud del principio de buena fe reconocerá su condición de madre cabeza de familia y en consecuencia determinará si la lista de elegibles del empleo público que ejerce el provisional se encuentra conformada por un número menor o mayor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

Que la Resolución 4850 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73921, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" contiene una lista de diecinueve (19) elegibles para proveer uno (1) vacante.

il

Que en consecuencia es procedente aplicar el parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y establecer si es posible adelantar alguna acción afirmativa consistente en la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA** en otro empleo de carrera o temporal de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos.

Que según la certificación proferida por la Secretaría General y la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta calendada el 28 de noviembre de 2023, no

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 439 DE 07 DIC 2023



El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

existen vacantes definitivas del empleo público PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 4 en la planta de personal de la de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en la que pueda ser reubicada la empleada pública nombrada en provisionalidad **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA**; en consecuencia, en términos del parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 no es posible ordenar una reubicación para evitar su desvinculación.

Que ante la imposibilidad de la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA** y con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, la administración distrital adoptará la acción afirmativa consistente en sufragar la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA** se reincorpore al mercado laboral o le sea reconocida pensión de vejez.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-063 de 2022 determinó: *"En el presente caso se reiteró la regla jurisprudencial según la cual, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas en cabeza de dichos empleados, siendo estos los últimos en removerse, o de ser posible, en caso de existir la vacante, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, para la época de su desvinculación."*

Que en caso de que en el futuro surja una vacante en la que **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA** cumpla con los requisitos para ocuparla y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.583.591, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73921, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA** quien será beneficiaria de una acción afirmativa en su condición de madre cabeza de familia amparada por el principio de buena fe.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**

DECRETO Nro. 439 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.583.591, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73921, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$6.798.834) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente será actualizada su inscripción en el registro público de carrera administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.583.591, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.583.591, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.550.967, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 4, una vez **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.583.591 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acciones afirmativas: Ante la imposibilidad de reubicación de **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA** por la inexistencia de vacantes en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la administración distrital adoptará las siguientes acciones afirmativas: i) Con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, sufragará la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA** se reincorpore al mercado laboral o le sea reconocida pensión de vejez; ii) En caso de que en el futuro surja una vacante en la que **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA** cumpla con los requisitos para ocuparla, a dicha fecha no se haya reincorporado al mercado laboral o le haya sido reconocida pensión de vejez y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**

DECRETO Nro. 439 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

PARÁGRAFO: En la eventualidad que **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA** se reincorpore al mercado laboral o le sea reconocida pensión de vejez antes de los seis (6) meses siguientes a su desvinculación debe informarlo de manera inmediata a la Secretaría General con el fin que la administración distrital cese el aporte al sistema de seguridad social integral; pues de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que de esta omisión se deriven.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **VICTOR ALFONSO BEDOYA MEJIA** y a **MARTHA CECILIA NARANJO MENDOZA**.

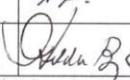
ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|---|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaria General |  |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General |  |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 440 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: “*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*”

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*”

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4839 del 3 de abril de 2023 “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73875, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)*”

Que **LUISA FERNANDA OSPINO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.935.721, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4839 del 3 de abril de 2023 para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73875, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4839 de 2023 de **LUISA FERNANDA OSPINO MENDOZA** quedó en firme el 9 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: “*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de*

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 440 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que una de las vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73875, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante nombramiento provisional que recae en **ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA** ordenado mediante Resolución 568 del 11 de agosto de 2004.

Que mediante Resolución 1283 de 2017 la empleada pública en provisionalidad **ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA** fue incorporada en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1, de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "*Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

al

Calle 14 # 2-49
Comutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 440 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que:
“PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo.”

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA** manifiesta acreditar la calidad de pre pensionada pues según el reporte de semanas cotizadas a COLPENSIONES con corte al 26 de abril de 2023 contaba con 1089,14.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 003 de 2018 determinó que únicamente es pre pensionado quien al momento de la desvinculación le resten el equivalente a 3 años en semanas de cotización para lograr el número de semanas mínimas para el reconocimiento de su pensión pues únicamente le resta la edad no se frustra su derecho a la pensión. En lo concerniente la Corte: “58. La resolución del segundo problema jurídico sustancial, a que se hizo referencia en el numeral 2 supra, supone, como seguidamente se precisa, unificar la jurisprudencia constitucional en cuanto alcance del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable. Para tales efectos, debe la Sala Plena determinar si cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria de dicha garantía de estabilidad laboral reforzada. 59. Para la Sala Plena, con fines de unificación jurisprudencial, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. Para fundamentar esta segunda regla de unificación jurisprudencial se hace referencia a la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado la figura y a su finalidad específica, en aras de determinar por qué, en el supuesto de Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 003 de 2018 determinó que únicamente es pre pensionado quien al momento de la desvinculación le resten el equivalente a 3 años en semanas de cotización para lograr el número de semanas mínimas para el reconocimiento de su pensión pues únicamente le resta la edad no se frustra su derecho a la pensión. En lo concerniente la Corte: “58. La resolución del segundo problema jurídico sustancial, a que se hizo referencia en el numeral 2 supra, supone, como seguidamente se precisa, unificar la jurisprudencia constitucional en cuanto alcance del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable. Para tales efectos, debe la Sala Plena determinar si cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. **440** DE **07 DIC 2023**



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria de dicha garantía de estabilidad laboral reforzada. 59. Para la Sala Plena, con fines de unificación jurisprudencial, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. Para fundamentar esta segunda regla de unificación jurisprudencial se hace referencia a la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado la figura y a su finalidad específica, en aras de determinar por qué, en el supuesto de unificación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez.”¹

Que en aras de la claridad la Corte Constitucional mediante sentencia T-055 de 2020 estableció el siguiente cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionable:

| Contexto de la persona | Condición de prepensionado |
|--|----------------------------|
| a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas. | Sí |
| b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas. | No |
| c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad. | Sí |
| d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas. | No |

Que en el caso que nos ocupa según el reporte de semanas cotizadas proferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES con fecha de corte al 26 de abril de 2023 **ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA** a la fecha no se encuentra dentro del rango de protección entra las 1150 y las 1299 semanas pues le faltan más de tres (3) años para alcanzar el número de semanas necesarias para solicitar el reconocimiento de la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida.

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA** se encuentra incapacitada desde el 18 de marzo de 2021 de forma ininterrumpida.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 087 de 2022 considero que la debilidad manifiesta se configura cuando el trabajador sufre una patología que produce limitaciones en su salud que afectan las posibilidades para desarrollar su labor y que se acredita, entre otras, cuando ha sido recurrentemente incapacitado.

Que debido a la incapacidad ininterrumpida por más de 720 días es evidente que la empleada pública en provisionalidad **ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA** se encuentra en un estado de debilidad generadora de fuero de estabilidad laboral reforzada y en consecuencia determinará si la lista de elegibles del empleo público que ejerce el provisional se encuentra conformada por un número menor o mayor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

¹ Corte Constitucional, sentencia SU-003 de 2018, M.P. Carlos Bernal Pulido.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 440 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que la Resolución 4839 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. 73875, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la contiene una lista de veintitrés (23) elegibles para proveer dos (2) vacantes.

Que en consecuencia es procedente aplicar el parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y establecer si es posible adelantar alguna acción afirmativa consistente en la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA** en otro empleo de carrera o temporal de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos.

Que según la certificación proferida por la Secretaría General y la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta calendada el 28 de noviembre de 2023, no existen vacantes definitivas del empleo público PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1 en la planta de personal de la de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en la que pueda ser reubicada la empleada pública nombrada en provisionalidad **ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA**; en consecuencia, en términos del parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 no es posible ordenar una reubicación para evitar su desvinculación.

Que ante la imposibilidad de la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA** y con el fin que tenga garantizado su derecho fundamental a la salud, la continuidad del pago del auxilio de incapacidad y no se le frustré su reconocimiento a la pensión la administración distrital adoptará la acción afirmativa consistente en sufragar la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta que le sea reconocida pensión de vejez o de invalidez

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-063 de 2022 determinó: "En el presente caso se reiteró la regla jurisprudencial según la cual, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas en cabeza de dichos empleados, siendo estos los últimos en removerse, o de ser posible, en caso de existir la vacante, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, para la época de su desvinculación."

Que en caso de que en el futuro surja una vacante en la que **ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA** cumpla con los requisitos para ocuparla y en atención a la vigencia de las listas de elegibles y el orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **LUISA FERNANDA OSPINO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.935.721, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 440 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

1, identificado con el Código OPEC No. 73875, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA** quien será beneficiaria de una acción afirmativa en su condición de persona en debilidad manifiesta.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **LUISA FERNANDA OSPINO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.935.721, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73875, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$4.574.822) para la vigencia presupuestal 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **LUISA FERNANDA OSPINO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.935.721, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **LUISA FERNANDA OSPINO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.935.721, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional: Como consecuencia del nombramiento en período de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.537134, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1, una vez **LUISA FERNANDA OSPINO MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.935.721 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 440 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acciones afirmativas: Ante la imposibilidad de reubicación de **ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA** por la inexistencia de vacantes en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la administración distrital adoptará las siguientes acciones afirmativas: i) Con el fin que en su condición de debilidad manifiesta tenga garantizado la prestación del servicio de salud, la continuidad del pago del auxilio de incapacidad y no se le frustré su reconocimiento a la pensión la administración distrital sufragará la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta que se reincorpore al mercado laboral o le sea reconocida pensión de vejez o de invalidez ii) En caso de que en el futuro surja una vacante en la que **ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA** cumpla con los requisitos para ocuparla a dicha fecha no se haya reincorporado al mercado laboral o le sea reconocida pensión de vejez o de invalidez, se garantice la vigencia de la lista de elegibles y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

PARÁGRAFO: En la eventualidad que **ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA** se reincorpore al mercado laboral u obtenga el reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez deberá informarlo de manera inmediata a la Secretaría General con el fin que la administración distrital cese el aporte al sistema de seguridad social integral; pues de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que de esta omisión se deriven.

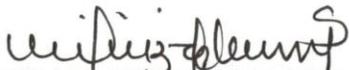
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **LUISA FERNANDA OSPINO MENDOZA** y a **ANA DEL SOCORRO BORELLY PEREIRA**.

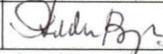
ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**


VIRNA LIZ JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|---|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General |  |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General |  |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital.

64



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. **441** DE **07 DIC 2023**



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN ENCARGO

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25, 2.2.6.26 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5214 del 4 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73980, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)*"

Que ANA MARIA CABRERA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.293.472, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5214 del 4 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73980, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 5214 de 2023 de ANA MARIA CABRERA SOTO quedó en firme el 18 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se*

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 441333 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN ENCARGO

realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "*La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...).*"

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73980, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante encargo que recae en **LUZ MARINA VIVES ROMERO** ordenado mediante Resolución 1305 del 10 de noviembre de 2017.

Que **LUZ MARINA VIVES ROMERO**, es titular de derechos de carrera administrativa con relación al empleo público Técnico Operativo Código 314 Grado 05 de la planta global de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "*Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su*

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 441 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN ENCARGO

desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: "**PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que la empleada pública con derechos de carrera administrativa **LUZ MARINA VIVES ROMERO** mediante oficio calendado el 22 de junio de 2022 solicita que se le reconozca su calidad de pre pensionada.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 003 de 2018 determinó que únicamente es pre pensionado quien al momento de la desvinculación le resten el equivalente a 3 años en semanas de cotización para lograr el número de semanas mínimas para el reconocimiento de su pensión pues únicamente le resta la edad no se frustra su derecho a la pensión. En lo concerniente la Corte: "58. La resolución del segundo problema jurídico sustancial, a que se hizo referencia en el numeral 2 supra, supone, como seguidamente se precisa, unificar la jurisprudencia constitucional en cuanto alcance del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable. Para tales efectos, debe la Sala Plena determinar si cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria de dicha garantía de estabilidad laboral reforzada. 59. Para la Sala Plena, con fines de unificación jurisprudencial, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. Para fundamentar esta segunda regla de unificación jurisprudencial se hace referencia a la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado la figura y a su finalidad específica, en aras de determinar por qué, en el supuesto de unificación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez."¹

¹ Corte Constitucional, sentencia SU-003 de 2018, M.P. Carlos Bernal Pulido.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 441 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN ENCARGO

Que en aras de la claridad la Corte Constitucional mediante sentencia T-055 de 2020 estableció el siguiente cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionable:

| Contexto de la persona | Condición de prepensionado |
|--|----------------------------|
| a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas. | Sí |
| b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas. | No |
| c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad. | Sí |
| d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas. | No |

Que la Corte Constitucional determinó que para la aplicación del fuero de estabilidad laboral a los pre pensionables en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al trabajador le deben restar 3 años o menos para el cumplimiento de las 1150 semanas cotizadas al sistema. En lo concerniente la Corte: "Debe recordarse en este punto que el aludido ciudadano está afiliado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad -RAIS. Así, al evaluar si una persona que pertenece al RAIS es prepensionada, habría que tener presente si, de conformidad con la información aportada por la AFP que corresponda, es previsible que esta logre acceder al derecho pensional en los tres años siguientes a la desvinculación, teniendo en cuenta la periodicidad con que realice las cotizaciones obligatorias y voluntarias, en caso de que existan estas últimas (párrafo 4.7 supra). Con el fin de acceder a esa información, el Magistrado Sustanciador solicitó al actor un "(...) certificado emitido por C. en el que a) se relacione el monto total que compone su cuenta individual, b) se especifique si con ello es suficiente para acceder a la pensión de vejez, y c) en caso de que la respuesta al literal anterior sea negativa, se estime el tiempo que tomaría al accionante hacerse beneficiario de la prestación" En respuesta, el tutelante aportó un reporte del estado de su cuenta en el que se indica que esta asciende, en la actualidad, a \$41.268.588 Monto que, por las reglas de la experiencia, podría entenderse insuficiente para pensionarse con base en lo previsto por el artículo 64 de la Ley 100 de 1993 en un lapso inferior a tres años. 5.10. Sin embargo, ha de recordarse que estos afiliados, cuando no logran reunir el capital pensional, cuentan con la posibilidad de disfrutar de la garantía de pensión mínima, siempre que, (i) en el caso de los hombres, cumplan 62 años y coticen un mínimo de 1.150 semanas y (ii) se demuestre que las pensiones, rentas y remuneraciones que perciba el eventual peticionario, no sean superiores a la suma que recibiría por concepto de la referida garantía, cuyo monto equivaldrá al salario mínimo legal mensual vigente. En el caso concreto, se advierte que el accionante, si bien no cumple con el monto mínimo en su cuenta para pensionarse de conformidad con el artículo 64 de la ley 100 de 1993, ya superó las semanas exigidas que le permitirán beneficiarse de la garantía de pensión mínima, pues, en el último reporte allegado, C. certificó que cuenta con 1.264 para tal efecto. Así las cosas, el actor se encuentra a la espera de cumplir los 62 años el 17 de septiembre de 2020. Esta circunstancia, si bien tiene ocurrencia en el marco del RAIS, es similar a la que se estudió en el caso que fue resuelto por la S. Plena en la sentencia SU-

Calle 14 # 2-49
 Conmutador: +57 (5) 4209600
 Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
 Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 441 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN ENCARGO

003 de 2018 respecto de un afiliado al RPM. la corte en tal ocasión afirmó que quien ya acredita las semanas requeridas para pensionarse en el rpm, faltándole el cumplimiento de la edad, no cuenta con el fuero de prepensionado. en ese mismo sentido, podrá concluirse que, de acuerdo con lo señalado en el fundamento jurídico 4.4 supra, el derecho pensional del señor R.C. no se frustra, en tanto ya cuenta con las cotizaciones mínimas exigidas para acceder a la garantía de la pensión mínima en el RAIS.”

Que en el caso que nos ocupa según el reporte de semanas cotizadas proferido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir con fecha de corte al 29 de septiembre de 2022 y las Certificaciones Electrónicas de Tiempos Laborados CETIL No. 202205891780092000000001 y 202206891780009000960008 la empleada pública nombrada en provisionalidad **LUZ MARINA VIVES ROMERO** no es titular de fuero de estabilidad laboral reforzada por pre pensión pues ya cuenta con 1150 semanas que le habilitan el reconocimiento de la pensión de vejez en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y además la terminación del encargo no será retirada del servicio; por lo tanto bajo ninguna premisa la desvinculación frustrará su reconocimiento a la pensión.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **ANA MARIA CABRERA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.293.472, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73980, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el encargo efectuado a la empleada pública **LUZ MARINA VIVES ROMERO** ordenado mediante 1305 del 10 de noviembre de 2017.

Que en virtud de la terminación del encargo de la empleada pública **LUZ MARINA VIVES ROMERO**, en el empleo público PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 4 es procedente que la referida empleada pública reasuma las funciones del cargo TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 05 sobre el cual acredita derechos de carrera administrativa.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **ANA MARIA CABRERA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.293.472, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73980, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$6.798.834) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 441 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN ENCARGO

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente será actualizada su inscripción el registro público de carrera administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **ANA MARIA CABRERA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.293.472, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **ANA MARIA CABRERA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.293.472, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de encargo: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el encargo de la empleada pública **LUZ MARINA VIVES ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.560.506, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 4, una vez **ANA MARIA CABRERA SOTO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.293.472 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

Parágrafo: En virtud de la terminación del encargo de la empleada pública **LUZ MARINA VIVES ROMERO**, debe reasumir las funciones del cargo de TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 05.

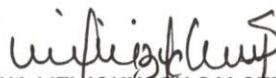
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **ANA MARIA CABRERA SOTO** y a **LUZ MARINA VIVES ROMERO**.

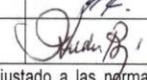
ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 DIC 2023


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Item | Nombre | Cargo | Firma |
|--|----------------------------|--------------------------------|--|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaria General |  |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General |  |
| Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital | | | |



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. **442** DE **07 DIC 2023**



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4890 del 3 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA RURAL, Código 306, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73675, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)***"

Que **ARNEDIS MOSQUERA USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.928.003, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4890 del 3 de abril de 2023 para proveer cuatro (4) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA RURAL Código 306, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73675, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4890 de 2023 de **ARNEDIS MOSQUERA USECHE** quedó en firme el 11 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 442 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)"

Que una de las vacantes del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA RURAL Código 306, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73675, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en **LUIS JOSE PEREZ PAREDES** ordenado mediante Resolución 14 del 19 de febrero de 2001.

Que mediante Resolución 1283 de 2017 el empleado público en provisionalidad **LUIS JOSE PEREZ PAREDES** fue incorporado en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de INSPECTOR DE POLICIA RURAL Código 306, Grado 4, de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "*Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano **ARNEDIS MOSQUERA USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.928.003, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer cuatro (4) vacante(s)

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 442 DE 07 DIC 2023



El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA RURAL Código 306, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73675, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **LUIS JOSE PEREZ PAREDES**.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **ARNEDIS MOSQUERA USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.928.003, para desempeñar el empleo público de INSPECTOR DE POLICIA RURAL Código 306, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73675, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.772.734) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **ARNEDIS MOSQUERA USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.928.003, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **ARNEDIS MOSQUERA USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.928.003, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

al **ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **LUIS JOSE PEREZ PAREDES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.544.016, en el cargo de INSPECTOR DE POLICIA RURAL Código 306, Grado 4, una vez **ARNEDIS MOSQUERA USECHE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.928.003 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 442 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

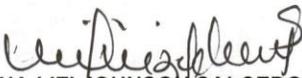
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a ARNEDIS MOSQUERA USECHE y a LUIS JOSE PEREZ PAREDES.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|--|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaria General |  |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General |  |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 443 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA)

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)*"

Que **ALBEIRO JOSE FONSECA MARIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.447.892, ocupó la posición número seis (6) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 5230 de 2023 de **ALBEIRO JOSE FONSECA MARIANO** quedó en firme el 9 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de*

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 443 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "*La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)*"

Que una de las vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en **MARIA VICTORIA SABOGAL NIGRINIS** ordenado mediante Resolución 1369 de 10 de noviembre de 2017.

Que mediante Resolución 481 de 10 de abril de 2018 se nombró en provisionalidad a la señora **MARIA VICTORIA SABOGAL NIGRINIS** en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 4.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.**"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "*Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 443 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que:
"PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **MARIA VICTORIA SABOGAL NIGRINIS** aportó declaración jurada rendida el 15 de junio de 2022 ante la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta en la que manifestó acreditar la condición madre cabeza de familia por tener a su cargo a sus hijos menores de edad.

Que en virtud de la documental allegada por la empleada pública nombrada en provisionalidad **MARIA VICTORIA SABOGAL NIGRINIS**, la administración distrital en virtud del principio de buena fe reconocerá su condición de madre cabeza de familia y en consecuencia determinará si la lista de elegibles del empleo público que ejerce el provisional se encuentra conformada por un número menor o mayor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

Que la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" contiene una lista de setenta y ocho (78) elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacantes.

Que en consecuencia es procedente aplicar el párrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y establecer si es posible adelantar alguna acción afirmativa consistente en la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **MARIA VICTORIA SABOGAL NIGRINIS** en otro empleo de carrera o temporal de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos.

Que según la certificación proferida por la Secretaría General y la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta calendada el 28 de noviembre de 2023, no existen vacantes definitivas del empleo público AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4 en la planta de personal de la de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en la que pueda ser reubicada la empleada pública nombrada en provisionalidad **MARIA VICTORIA SABOGAL NIGRINIS**; en consecuencia, en términos del párrafo tercero del artículo

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co

77



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 443 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 no es posible ordenar una reubicación para evitar su desvinculación.

Que ante la imposibilidad de la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **MARIA VICTORIA SABOGAL NIGRINIS** y con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, la administración distrital adoptará la acción afirmativa consistente en sufragar la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **MARIA VICTORIA SABOGAL NIGRINIS** se reincorpore al mercado laboral.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-063 de 2022 determinó: *"En el presente caso se reiteró la regla jurisprudencial según la cual, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas en cabeza de dichos empleados, siendo estos los últimos en removerse, o de ser posible, en caso de existir la vacante, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, para la época de su desvinculación."*

Que en caso de que en el futuro surja una vacante en la que **MARIA VICTORIA SABOGAL NIGRINIS** cumpla con los requisitos para ocuparla y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano **ALBEIRO JOSE FONSECA MARIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.447.892, quien ocupó la posición número seis (6) en la lista de elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **MARIA VICTORIA SABOGAL NIGRINIS** quien será beneficiaria de una acción afirmativa en su condición de madre cabeza de familia amparada por el principio de buena fe.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **ALBEIRO JOSE FONSECA MARIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.447.892, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 443 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2.097.826) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **ALBEIRO JOSE FONSECA MARIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.447.892, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **ALBEIRO JOSE FONSECA MARIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.447.892, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **MARIA VICTORIA SABOGAL NIGRINIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.938.674, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, una vez **ALBEIRO JOSE FONSECA MARIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.447.892 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acciones afirmativas: Ante la imposibilidad de reubicación de **MARIA VICTORIA SABOGAL NIGRINIS** por la inexistencia de vacantes en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la administración distrital adoptará las siguientes acciones afirmativas: i) Con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, sufragará la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **MARIA VICTORIA SABOGAL NIGRINIS** se reincorpore al mercado laboral; ii) En caso de que en el futuro surja una vacante en la que **MARIA VICTORIA SABOGAL NIGRINIS** cumpla con los requisitos para ocuparla, a dicha fecha no se haya reincorporado al mercado laboral y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

PARÁGRAFO: En la eventualidad que **MARIA VICTORIA SABOGAL NIGRINIS** se reincorpore al mercado laboral antes de los seis (6) meses siguientes a su desvinculación debe informarlo de manera inmediata a la Secretaría General con el fin que la administración distrital cese el aporte al sistema de seguridad social integral; pues de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que de esta omisión se deriven.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 443 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

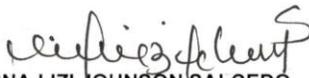
ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **ALBEIRO JOSE FONSECA MARIANO** y a **MARIA VICTORIA SABOGAL NIGRINIS**.

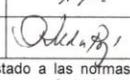
ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano y a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 DIC 2023


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Item | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|--|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General |  |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General |  |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 444 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN ENCARGO

LA ALCALDESA DISTRICTAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA)

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4837 del 3 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73871, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)*"

Que ANA MARIA MARTINEZ OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.583.461, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4837 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73871, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4837 de 2023 de ANA MARIA MARTINEZ OCHOA quedó en firme el 26 de septiembre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se*



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. **444** DE **07 DIC 2023**



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN ENCARGO

realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)"

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73871, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante encargo que recae en **FATIMA PATRICIA MOSCARELLA RIASCOS** ordenado mediante Resolución 1314 del 10 de noviembre de 2017.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de la ciudadana **ANA MARIA MARTINEZ OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.583.461, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73871, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el encargo efectuado a la empleada pública **FATIMA PATRICIA MOSCARELLA RIASCOS** ordenado mediante Resolución 1314 del 10 de noviembre de 2017.

Que en virtud de la terminación del encargo de la empleada pública **FATIMA PATRICIA MOSCARELLA RIASCOS**, en el empleo público PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 222, GRADO 5 es procedente que la referida empleada pública reasuma las funciones del cargo TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 02 sobre el cual acredita derechos de carrera administrativa.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 444 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN ENCARGO

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **ANA MARIA MARTINEZ OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.583.461, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 73871, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$8.227.427) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **ANA MARIA MARTINEZ OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.583.461, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **ANA MARIA MARTINEZ OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.583.461, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de encargo: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el encargo de la empleada pública **FATIMA PATRICIA MOSCARELLA RIASCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.719.959, en el cargo de PROFESIONAL ESPECIALIZADO Código 222, Grado 5, una vez **ANA MARIA MARTINEZ OCHOA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.583.461 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

Parágrafo: En virtud de la terminación del encargo de la empleada pública **FATIMA PATRICIA MOSCARELLA RIASCOS**, debe reasumir las funciones del cargo de TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 02.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 444 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN ENCARGO

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **ANA MARIA MARTINEZ OCHOA** y a **FATIMA MOSCARELLA RIASCOS**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|-------|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General | |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General | |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 445 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA)

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4764 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73886, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**"

Que **JOAQUIN EMILIO CHARRIS CHARRIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.737.132, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4764 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73886, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4764 de 2023 de **JOAQUIN EMILIO CHARRIS CHARRIS** quedó en firme el 11 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 445 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que el empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73886, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en **DIANA MARGARITA BERDUGO ARIZA** ordenado mediante Resolución 053 de 2 de febrero de 2004.

Que por medio de Resolución No. 924 de 19 de octubre de 2004 se nombró en provisionalidad a **DIANA MARGARITA BERDUGO ARIZA** en el empleo público de TECNICO, Código 401, Grado 1.

Que por Resolución No. 1380 de 20 de junio de 2011 se declaró insubsistente el nombramiento en provisionalidad efectuado a **DIANA MARGARITA BERDUGO ARIZA**.

Que mediante Resolución 351 de 14 de septiembre de 2016 se reintegró en cumplimiento de un fallo judicial a **DIANA MARGARITA BERDUGO ARIZA** en el empleo público de TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 2.

Que mediante Resolución 1283 de 2017 la empleada pública en provisionalidad **DIANA MARGARITA BERDUGO ARIZA** fue incorporada en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 2, de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.**"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH

www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 445 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: *"Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano **JOAQUIN EMILIO CHARRIS CHARRIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.737.132, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73886, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado la empleada pública **DIANA MARGARITA BERDUGO ARIZA**.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **JOAQUIN EMILIO CHARRIS CHARRIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.737.132, para desempeñar el empleo público de TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73886, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.146.145) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **JOAQUIN EMILIO CHARRIS CHARRIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.737.132, que en virtud de lo

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**

DECRETO Nro. 445 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **JOAQUIN EMILIO CHARRIS CHARRIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.737.132, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **DIANA MARGARITA BERDUGO ARIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.670.067, en el cargo de TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 2, una vez **JOAQUIN EMILIO CHARRIS CHARRIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.084.737.132 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

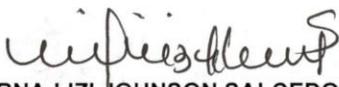
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **JOAQUIN EMILIO CHARRIS CHARRIS** y a **DIANA MARGARITA BERDUGO ARIZA**.

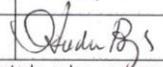
ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|---|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General |  |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaría General |  |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**

DECRETO Nro. **446** DE **07 DIC 2023**

SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la [Ley 909 de 2004](#) y 2.2.5.3.1 del [Decreto 1083 de 2015](#), establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4769 del 3 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73903, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)*"

Que **HEILEN TATIANA VARGAS ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.968.663, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4769 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73903, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4769 de 2023 de **HEILEN TATIANA VARGAS ROMERO** quedó en firme el 9 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "*En firme la lista de elegibles*"

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 446 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

La Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida:

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73903, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante nombramiento provisional que recae en **ALMA LUZ ARISTIZABAL LOPEZ** ordenado mediante Resolución 1348 del 10 de noviembre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 446 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: **"PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **ALMA LUZ ARISTIZABAL LOPEZ** mediante oficio del 28 de octubre de 2019 manifestó acreditar la condición de madre cabeza de familia de una (1) hija menor de edad.

Que en virtud de la documental allegada por la empleada pública nombrada en provisionalidad **ALMA LUZ ARISTIZABAL LOPEZ**, la administración distrital en virtud del principio de buena fe reconocerá su condición de madre cabeza de familia y en consecuencia determinará si la lista de elegibles del empleo público que ejerce el provisional se encuentra conformada por un número menor o mayor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

Que la Resolución 4769 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73903, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" contiene una lista de tres (3) elegibles para proveer una (1) vacante.

il

Que en consecuencia es procedente aplicar el parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y establecer si es posible adelantar alguna acción afirmativa consistente en la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **ALMA LUZ ARISTIZABAL LOPEZ** en otro empleo de carrera o temporal de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos.

Que según la certificación proferida por la Secretaría General y la Dirección de Capital

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 446 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta calendada el 28 de noviembre de 2023, no existen vacantes definitivas del empleo público PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2 en la planta de personal de la de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en la que pueda ser reubicada la empleada pública nombrada en provisionalidad **ALMA LUZ ARISTIZABAL LOPEZ**; en consecuencia, en términos del parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 no es posible ordenar una reubicación para evitar su desvinculación.

Que ante la imposibilidad de la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **ALMA LUZ ARISTIZABAL LOPEZ** y con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, la administración distrital adoptará la acción afirmativa consistente en sufragar la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **ALMA LUZ ARISTIZABAL LOPEZ** se reincorpore al mercado laboral.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-063 de 2022 determinó: *"En el presente caso se reiteró la regla jurisprudencial según la cual, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas en cabeza de dichos empleados, siendo estos los últimos en removerse, o de ser posible, en caso de existir la vacante, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, para la época de su desvinculación."*

Que en caso de que en el futuro surja una vacante en la que **ALMA LUZ ARISTIZABAL LOPEZ** cumpla con los requisitos para ocuparla y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **HEILEN TATIANA VARGAS ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.968.663, quien ocupó la posición número (1) uno en la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73903, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **ALMA LUZ ARISTIZABAL LOPEZ** quien será beneficiaria de una acción afirmativa en su condición de madre cabeza de familia amparada por el principio de buena fe.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 446 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **HEILEN TATIANA VARGAS ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.968.663, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73903, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.758.390) para la vigencia presupuestal 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **HEILEN TATIANA VARGAS ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.968.663, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **HEILEN TATIANA VARGAS ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.968.663, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **ALMA LUZ ARISTIZABAL LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.696.891, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, una vez **HEILEN TATIANA VARGAS ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.968.663 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acciones afirmativas: Ante la imposibilidad de reubicación de **ALMA LUZ ARISTIZABAL LOPEZ** por la inexistencia de vacantes en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la administración distrital adoptará las siguientes acciones afirmativas: i) Con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, sufragará la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **ALMA LUZ ARISTIZABAL LOPEZ** se reincorpore

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 446 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

al mercado laboral; ii) En caso de que en el futuro surja una vacante en la que **ALMA LUZ ARISTIZABAL LOPEZ** cumpla con los requisitos para ocuparla, a dicha fecha no se haya reincorporado al mercado laboral y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

PARÁGRAFO: En la eventualidad que **ALMA LUZ ARISTIZABAL LOPEZ** se reincorpore al mercado laboral antes de los seis (6) meses siguientes a su desvinculación debe informarlo de manera inmediata a la Secretaría General con el fin que la administración distrital cese el aporte al sistema de seguridad social integral; pues de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que de esta omisión se deriven.

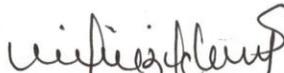
ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **HEILEN TATIANA VARGAS ROMERO** y a **ALMA LUZ ARISTIZABAL LOPEZ**.

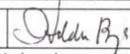
ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano y a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 DIC 2023.


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Item | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|--|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General |  |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General |  |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital.



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 447 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4849 del 3 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73920, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)*"

Que **ALFONSO JOSE CASTRO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.450.693, ocupó la posición número tres (3) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4849 del 3 de abril de 2023 para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73920, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4849 de 2023 de **ALFONSO JOSE CASTRO FUENTES** quedó en firme el 11 de octubre de 2023.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 447 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."*

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: *"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)"*

Que una de las vacantes del empleo público denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73920, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en **NEREYDA MARÍA HERNANDEZ BOLAÑO** ordenado mediante Resolución 1361 del 10 de noviembre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: *"Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."*



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 447 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: **"PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **NEREYDA MARÍA HERNANDEZ BOLAÑO** mediante oficio del 15 de junio de 2022 manifestó acreditar la condición de madre cabeza de familia de dos (2) hijos, una niña menor de edad de tres (3) años y un adolescente de diecinueve (19) años de edad.

Que en virtud de la documental allegada por la empleada pública nombrada en provisionalidad **NEREYDA MARÍA HERNANDEZ BOLAÑO**, la administración distrital en virtud del principio de buena fe reconocerá su condición de madre cabeza de familia y en consecuencia determinará si la lista de elegibles del empleo público que ejerce el provisional se encuentra conformada por un número menor o mayor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

Que la Resolución 4849 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73920, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" contiene una lista de diecinueve (19) elegibles para proveer tres (3) vacante.

il

Que en consecuencia es procedente aplicar el párrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y establecer si es posible adelantar alguna acción afirmativa consistente en la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **NEREYDA MARÍA HERNANDEZ BOLAÑO** en otro empleo de carrera o temporal de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos:

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 447 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que según la certificación proferida por la Secretaría General y la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta calendada el 28 de noviembre de 2023, no existen vacantes definitivas del empleo público PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2 en la planta de personal de la de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en la que pueda ser reubicada la empleada pública nombrada en provisionalidad **NEREYDA MARÍA HERNANDEZ BOLAÑO**; en consecuencia, en términos del parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 no es posible ordenar una reubicación para evitar su desvinculación.

Que ante la imposibilidad de la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **NEREYDA MARÍA HERNANDEZ BOLAÑO** y con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, la administración distrital adoptará la acción afirmativa consistente en sufragar la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **NEREYDA MARÍA HERNANDEZ BOLAÑO** se reincorpore al mercado laboral.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-063 de 2022 determinó: *"En el presente caso se reiteró la regla jurisprudencial según la cual, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas en cabeza de dichos empleados, siendo estos los últimos en removerse, o de ser posible, en caso de existir la vacante, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, para la época de su desvinculación."*

Que en caso de que en el futuro surja una vacante en la que **NEREYDA MARÍA HERNANDEZ BOLAÑO** cumpla con los requisitos para ocuparla y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **ALFONSO JOSE CASTRO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.450.693, quien ocupó la posición número uno en la lista de elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73920, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **NEREYDA MARÍA HERNANDEZ BOLAÑO** quien será beneficiaria de una acción afirmativa en su condición de madre cabeza de familia amparada por el principio de buena fe.



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 447 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **ALFONSO JOSE CASTRO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.450.693, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 73920, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.758.390) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **ALFONSO JOSE CASTRO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.450.693, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **ALFONSO JOSE CASTRO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.450.693, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **NEREYDA MARÍA HERNANDEZ BOLAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.695.091, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, una vez **ALFONSO JOSE CASTRO FUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.450.693 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acciones afirmativas: Ante la imposibilidad de reubicación de **NEREYDA MARÍA HERNANDEZ BOLAÑO** por la inexistencia de vacantes en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la administración distrital adoptará las siguientes acciones afirmativas: i) Con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo



**DESPACHO
ALCALDESA**

DECRETO Nro. 447 DE 07 DIC 2023



El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, sufragará la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **NEREYDA MARÍA HERNANDEZ BOLAÑO** se reincorpore al mercado laboral; ii) En caso de que en el futuro surja una vacante en la que **NEREYDA MARÍA HERNANDEZ BOLAÑO** cumpla con los requisitos para ocuparla, a dicha fecha no se haya reincorporado al mercado laboral y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

PARÁGRAFO: En la eventualidad que **NEREYDA MARÍA HERNANDEZ BOLAÑO** se reincorpore al mercado laboral antes de los seis (6) meses siguientes a su desvinculación debe informarlo de manera inmediata a la Secretaría General con el fin que la administración distrital cese el aporte al sistema de seguridad social integral; pues de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que de esta omisión se deriven.

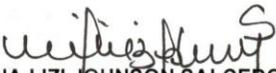
ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **ALFONSO JOSE CASTRO FUENTES** y a **NEREYDA MARÍA HERNANDEZ BOLAÑO**.

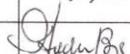
ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano y a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 DIC 2023.


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|--|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General |  |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaría General |  |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

 @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 448 DE 07 DIC 2023



El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la [Ley 909 de 2004](#) y 2.2.5.3.1 del [Decreto 1083 de 2015](#), establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4775 del 3 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)*"

Que **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.741.785, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4775 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4775 de 2023 de **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ QUINTERO** quedó en firme el 10 de octubre de 2023.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 448 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."*

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: *"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)"*

Que el empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RIASCOS** ordenado mediante Resolución 255 del 10 de abril de 2003.

Que mediante Resolución 1283 de 2017 el empleado público en provisionalidad **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RIASCOS** fue incorporado en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 4 de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: *"Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro*

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 448 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que:
"PARÁGRAFO 2. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que el empleado público nombrado en provisionalidad **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RIASCOS** mediante oficio del 19 de abril de 2023 manifestó que tenía un problema de salud denominado enfermedad respiratoria aguda pero sin aportar ninguna prueba que acredite su dicho y sin demostrar que dicho padecimiento es una enfermedad catastrófica o que conlleve algún tipo de discapacidad.

Que el empleado público nombrado en provisionalidad **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RIASCOS** mediante oficio del 19 de abril de 2023 manifestó acreditar la condición de padre cabeza de familia por tener a cargo a su hermano de 52 años de edad quien se encuentra incapacitado para trabajar.

rl

Que en virtud de la documental allegada por el empleado público nombrado en provisionalidad **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RIASCOS**, la administración distrital en virtud del principio de buena fe reconocerá su condición de padre cabeza de familia y en consecuencia determinará si la lista de elegibles del empleo público que ejerce el provisional se encuentra conformada por un número menor o mayor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

Que la Resolución 4775 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 448 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

OPERATIVO, Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" contiene una lista de tres (3) elegibles para proveer una (1) vacante.

Que en consecuencia es procedente aplicar el parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y establecer si es posible adelantar alguna acción afirmativa consistente en la reubicación del empleado público nombrado en provisionalidad **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RIASCOS** en otro empleo de carrera o temporal de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos.

Que según la certificación proferida por la Secretaría General y la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta calendada el 28 de noviembre de 2023, no existen vacantes definitivas del empleo público TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 4 en la planta de personal de la de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en la que pueda ser reubicada el empleado público nombrado en provisionalidad **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RIASCOS**; en consecuencia, en términos del parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 no es posible ordenar una reubicación para evitar su desvinculación.

Que ante la imposibilidad de la reubicación del empleado público nombrado en provisionalidad **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RIASCOS** y con el fin que el padre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, la administración distrital adoptará la acción afirmativa consistente en sufragar la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando el señor **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RIASCOS** se reincorpore al mercado laboral.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-063 de 2022 determinó: "En el presente caso se reiteró la regla jurisprudencial según la cual, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado, en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas en cabeza de dichos empleados, siendo estos los últimos en removerse, o de ser posible, en caso de existir la vacante, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, para la época de su desvinculación."

Que en caso de que en el futuro surja una vacante en la que **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RIASCOS** cumpla con los requisitos para ocuparla y en atención al orden de relación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

104

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 448 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.741.785, quien ocupó la posición número uno en la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RIASCOS**.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.741.785, para desempeñar el empleo público de TECNICO OPERATIVO Código 314, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73969, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$3.772.734) para la vigencia presupuestal 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.741.785, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.741.785, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**

DECRETO Nro. 448 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RIASCOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.458.522, en el cargo de TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 4, una vez **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.741.785 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acciones afirmativas: Ante la imposibilidad de reubicación de **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RIASCOS** por la inexistencia de vacantes en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la administración distrital adoptará las siguientes acciones afirmativas: i) Con el fin que el padre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, sufragará la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando el señor **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RIASCOS** se reincorpore al mercado laboral; ii) En caso de que en el futuro surja una vacante en la que **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RIASCOS** cumpla con los requisitos para ocuparla, a dicha fecha no se haya reincorporado al mercado laboral y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

PARÁGRAFO: En la eventualidad que **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RIASCOS** se reincorpore al mercado laboral antes de los seis (6) meses siguientes a su desvinculación debe informarlo de manera inmediata a la Secretaría General con el fin que la administración distrital cese el aporte al sistema de seguridad social integral; pues de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que de esta omisión se deriven.

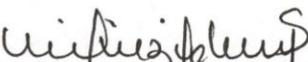
ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ QUINTERO** y a **FRANCISCO JAVIER CEBALLOS RIASCOS**.

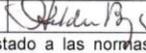
ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano y a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Item | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|---|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General |  |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General |  |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 449 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 2018100008216 del 7 de diciembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA).

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5233 del 04 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la lista de Elegibles para proveer Dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, identificado con el Código de OPEC No. 73991, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POSCONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA).*"

Que CARLOS DAVID RODRÍGUEZ BENÍTEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 92153869, ocupó la posición número Uno (1) en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución 5233 del 04 de abril de 2023, para proveer Dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, identificado con el Código de OPEC No. 73991, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que en virtud a las facultades otorgadas por el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo No. 165 de 2020, la Comisión de Personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, elevó ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, solicitud de exclusión de la persona enunciada en el considerando que antecede, relacionada en la Lista de Elegibles conformada por la Resolución 5233 de 04 de abril de 2023.

Que habiéndose resuelto la solicitud de exclusión, la Comisión Nacional del Servicio Civil comunicó a la entidad que, en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución 5233

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 449 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

de 2023, la posición ocupada por el señor CARLOS DAVID RODRÍGUEZ BENÍTEZ quedó en firme el día 09 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que una de las vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 04, identificado con el Código OPEC No. 73991 del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante nombramiento provisional que recae en FERNANDO ANTONIO GALEANO GARCÍA ordenado mediante Resolución 3494 del 29 de marzo de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH

www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 449 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: "**PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que el empleado público nombrado en provisionalidad **FERNANDO ANTONIO GALEANO GARCÍA** informó a la entidad que acreditaba la calidad de padre cabeza de familia afirmando que la señora Gisela Contreras Rocha, en condición de compañera permanente y Hansell Felipe Galeano Contreras, como su hijo, están bajo su cargo y dependen económicamente de él para absolutamente todas sus necesidades.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU-388 de 2005 estableció los presupuestos constitucionales para que una mujer pueda ser considerada madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte: "*La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia 3 Ibidem: permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar.*"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-003 de 2018 estableció que los mismos requisitos son predicables al padre cabeza de familia. En lo concerniente la Corte: "*5.15.2. Para la Corte, la condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental.*"

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 449 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Que, en sentencia SU-389 de 2005, La Corte Constitucional precisó los requisitos que debe reunir un padre (varón) para adquirir el status de padre cabeza de familia en orden a acceder a la titularidad del derecho a la estabilidad laboral reforzada en un proceso de reestructuración administrativa, enunciándolos en los siguientes términos: *"El hombre que reclame tal status, a la luz de los criterios sostenidos para las mujeres cabeza de familia, debe demostrar ante las autoridades competentes, algunas de las situaciones que se enuncian, las cuales obviamente no son todas ni las únicas, pues deberá siempre tenerse en cuenta la proyección de tal condición a los hijos como destinatarios principales de tal beneficio. (i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos. (ii) Que no tenga alternativa económica, es decir, que se trate de una persona que tiene el cuidado y la manutención exclusiva de los niños y que en el evento de vivir con su esposa o compañera, ésta se encuentre incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre. (iii) Lo anterior, sin perjuicio de la obligación que le asiste de acreditar los mismos requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia para demostrar tal condición."*

Que al hacer el análisis de la solicitud de reconocimiento como "padre cabeza de familia" incoada por el señor **FERNANDO ANTONIO GALEANO GARCÍA**, se evidencia que el peticionario allegó dos documentos: 1) Certificación expedida por la EPS SANITAS, y 2) Declaración Extraproceso surtida ante el Notario Primero del Círculo de Santa Marta. El primero de estos nos muestra que el señor GALEANO GARCÍA se encuentra afiliado a esta EPS en el Régimen Contributivo en calidad de Titular desde el día 01 de mayo de 2019 y que a la fecha de expedición el estado de su afiliación es vigente. Esta certificación nos indica también el nombre de los afiliados beneficiarios entre los cuales se enuncian a Gisela Contreras Rocha y Hansell Felipe Galeano Contreras. El segundo de los documentos aportados contiene la declaración realizada por el señor FERNANDO GALEANO GARCÍA manifestando que las personas Gisela Contreras Rocha y Hansell Felipe Galeano Contreras, dependen económicamente de él "para absolutamente todas sus necesidades".

Que al realizar un cotejo entre las evidencias aportadas por el señor FERNANDO ANTONIO GALEANO GARCÍA y los requisitos exigidos por la Corte Constitucional para acreditar la condición de "padre cabeza de familia" de conformidad a las sentencias SU-389 de 2005 en concordancia con la sentencia T-003 de 2018, se extraen las siguientes conclusiones:

- a) El señor Fernando Galeano García, no aportó Registro Civil de Nacimiento del menor Hansell Felipe Galeano Contreras, (la minoría de edad se presume al enunciarse en la certificación de la EPS SANITAS que tal beneficiario porta RC 1084473978 – Registro Civil), que lo acredite como padre de éste, siendo tal documento el único dispuesto por la ley como instrumento para demostrar parentesco.
- b) Sin embargo y en aras de no someter el análisis a vicios de forma, se presumirá que el señor FERNANDO ANTONIO GALEANO GARCÍA es el padre del menor Hansell Felipe Galeano Contreras, para efectos de analizar el siguiente requisito: *(i) Que sus hijos propios, menores o mayores discapacitados, estén a su cuidado, que vivan con él, dependan económicamente de él y que realmente sea una persona que les brinda el cuidado y el amor que los niños requieran para un adecuado desarrollo y crecimiento; que sus obligaciones de apoyo, cuidado y manutención sean efectivamente asumidas y cumplidas, pues se descarta todo tipo de procesos*

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



DECRETO Nro. 449 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

- judiciales y demandas que se sigan contra los trabajadores por inasistencia de tales compromisos.* Frente a esta exigencia, el señor FERNANDO ANTONIO GALEANO GARCÍA, no se pronunció, habiendo expresado en la Declaración Extraproceso que dependen económicamente de él "para absolutamente todas sus necesidades" dejando a un lado los demás aspectos referidos en este ítem.
- c) En cuanto al cuidado y manutención exclusiva del menor Hansell Felipe, no hace referencia, ni tampoco detalla si su compañera permanente Gisela Contreras Rocha (de conformidad a lo manifestado en la Declaración Extraproceso), se encuentra incapacitada física, mentalmente o moralmente, sea de la tercera edad, o su presencia resulte totalmente indispensable en la atención de hijos menores enfermos, discapacitados o que médicamente requieran la presencia de la madre. Por lo tanto, se descarta este segundo requisito.
 - d) En relación a los requisitos formales que la Ley 82 de 1993 le impone a la madre cabeza de familia, su análisis se encuentra subsumidos en las deliberaciones anteriores.
 - e)

Que debido a que el empleado público **FERNANDO ANTONIO GALEANO GARCÍA** no acredita la condición de padre cabeza de familia no es titular de fuero de estabilidad laboral reforzada y es procedente la terminación motivada de su nombramiento provisional en virtud de un nombramiento en periodo de prueba.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba **CARLOS DAVID RODRÍGUEZ BENÍTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.153.869, quien ocupó la posición número Uno (1) en la lista de elegibles para proveer Dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, identificado con el Código de OPEC No. 73991, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **FERNANDO ANTONIO GALEANO GARCÍA**.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **CARLOS DAVID RODRÍGUEZ BENÍTEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.153.869, para desempeñar el empleo público de Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, identificado con el Código de OPEC No. 73991, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de Seis Millones Setecientos Noventa y Ocho Mil Ochocientos Treinta y Cuatro Pesos M/Cte (\$6.798.834) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**



DECRETO Nro. 449 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a CARLOS DAVID RODRÍGUEZ BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.153.869, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, CARLOS DAVID RODRÍGUEZ BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.153.869, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público FERNANDO ANTONIO GALEANO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.365.607, en el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 04, una vez CARLOS DAVID RODRÍGUEZ BENÍTEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.153.869 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a CARLOS DAVID RODRÍGUEZ BENÍTEZ y a FERNANDO ANTONIO GALEANO GARCÍA.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|--------------------------------|--|-------|
| Proyectó | Viviana Beatriz Villalba Campo | Profesional Universitario - Secretaría General | |
| Revisó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General | |
| Aprobó | Hilda Borja Vega | Secretaría General | |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. **450** DE **07 DIC 2023**



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRICTAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA)

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4802 del 03 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **seis (6)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **73672**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)*

Que **DORIS EDITH MONTERO MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.081.761.370**, ocupó la posición número **Dos (02)** en la lista de elegibles contenida en la Resolución **4802** del **03** de **abril** de **2023** para proveer **Seis (06)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219**, Grado **02**, identificado con el Código OPEC No. **73672**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4802 de 2023 **DORIS EDITH MONTERO MORA** se encuentra en firme.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCÁLDESA

DECRETO Nro. 450 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que una de las vacantes del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219**, Grado **02**, identificado con el Código OPEC No. **73672**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante nombramiento provisional que recae en **NEIL ESPINOSA ALVAREZ** ordenado mediante Resolución 3739 del 25 de junio de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "*Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: "**PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 450 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que el empleado público nombrado en provisionalidad **NEIL ESPINOSA ALVAREZ** por medio de correo electrónico de fecha 24 de junio de 2022, informó que es padre cabeza de hogar, adjunto Declaración Juramentada rendida el 24 de junio de 2022 ante la Notaría Cuarta del Circulo de Santa Marta en la que manifestó acreditar la condición de padre cabeza de familia por tener a su cargo a su hija menor de edad y su compañera, copia de la Tarjeta de Identidad y Registro Civil de su hija, copia de cédula de ciudadanía de su compañera y copia de la circular obligatoria No. 009 de fecha 10 de junio de 2022 expedida por la Secretaria General Distrital de Santa Marta.

Que el señor **NEIL ESPINOSA ALVAREZ**, por medio de oficio con fecha de recibido 19 de abril de 2023, con número de radicado 0004169 dirigido a la Alcaldesa de Santa Marta, solicita aplicación del parágrafo 2.3.4. del Artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia SU-388 de 2005 estableció los presupuestos constitucionales para que una mujer pueda ser considerada madre cabeza de familia. Sobre el particular la Corte: "La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia 3 *Ibidem.* permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquélla se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."

cul
Así pues, la mera circunstancia del desempleo y la vacancia temporal de la pareja, o su ausencia transitoria, por prolongada y desafortunada que resulte, no constituyen elementos a partir de los cuales pueda predicarse que una madre tiene la responsabilidad exclusiva del hogar en su condición de madre cabeza de familia.

Además, no puede perderse de vista que el trabajo doméstico, con independencia de quién lo realiza, constituye un valioso apoyo para la familia a tal punto que debe ser tenido en cuenta como aporte social. [481 En esa medida, dado que existen otras formas de colaboración en el hogar, la ausencia de un ingreso económico fijo para una persona no puede ser utilizada por su pareja para reclamar la condición de cabeza de familia. (...)] (Negrilla por fuera del texto).

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 450 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-003 de 2018 estableció que los mismos requisitos son predicables al padre cabeza de familia. En lo concerniente la Corte: "5.15.2. Para la Corte, la condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona (i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, (ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y (iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y se demuestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental."

Que de la información suministrada por el señor **NEIL ESPINOSA ALVAREZ** y haciendo el respectivo estudio de su caso en particular, no ostenta la calidad de padre cabeza de familia, toda vez, que al tener en cuenta lo expresado en la declaración extra juicio "**de estado civil unión libre, que es padre cabeza de hogar de 1 menor que corresponde a los nombres de ANA SOFIA ESPINOSA CARRIAZO y vive bajo su mismo techo y su compañera LINA CARRIAZO CALDERON, dependen económicamente y es la persona que les brinda el sustento y bienestar general**". (...) (Negrilla por fuera del texto).

Que, debido a lo anterior, es dable señalar que el señor **NEIL ESPINOSA ALVAREZ** al tener una compañera madre de su hija, quien colabora con el cuidado de la niña menor de edad, además que las labores propias del hogar, tal como lo afirma la Corte Constitucional, constituyen un aporte significativo en el sustento del mismo.

Que, consultando la información y validando en la Base de Datos Única de Afiliados – BDU, del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, se evidenció que **ANA SOFIA ESPINOSA CARRIAZO** identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.082.959.199 y **LINA CARRIAZO CALDERON** con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.968.763, se encuentran afiliadas a CAJACOPI E.P.S.SAS, régimen SUBSIDIADO con estado ACTIVO desde 16-10-2015 con tipo de afiliado CABEZA DE HOGAR.

Si bien es cierto existen en el plenario las declaraciones extra proceso las cuales el señor **NEIL ESPINOSA ALVAREZ** manifiesta que tiene a cargo a la señora **LINA CARRIAZO CALDERON** y la menor **ANA SOFIA ESPINOSA CARRIAZO** y que dependen económicamente del actor, se evidencia que las obligaciones no están del todo cumplidas de forma permanente y total como se ha expresado en sentencias debido a que se pudo comprobar que desde el año 1995 y hasta la actualidad su compañera permanente **LINA CARRIAZO CALDERON** ha estado bajo el régimen subsidiado, lo cual contradice en lo dicho en las declaraciones y de igual forma su hija el menor **ANA SOFIA ESPINOSA CARRIAZO** también goza de seguridad social subsidiada contrario al deber de la obligación que reposa en cabeza de su progenitor.

Adicional a lo esbozado, debe tenerse presente que en el acervo documental no obra información relacionada con alguna incapacidad física, sensorial, síquica o mental que no le permita a la pareja del funcionario asumir la responsabilidad que le corresponde, tal como lo ha mencionado la Corte Constitucional.

Que, siendo, así las cosas, el empleado público **NEIL ESPINOSA ALVAREZ** no acredita la condición de padre cabeza de familia no es titular fuero de estabilidad laboral reforzada y es procedente la terminación motivada de su nombramiento provisional en virtud de un nombramiento en periodo de prueba.

116

id

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 450 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **DORIS EDITH MONTERO MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.081.761.370, quien ocupó la posición número **dos (02)** en la lista de elegibles para proveer **seis (06)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219**, Grado **02** identificado con el Código OPEC No. **73672**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **NEIL ESPINOSA ALVAREZ**.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **DORIS EDITH MONTERO MORA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.081.761.370**, para desempeñar el empleo público de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219**, Grado **02**, identificado con el Código OPEC No. **73672**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.758.390.00)** para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **DORIS EDITH MONTERO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.081.761.370**, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **DORIS EDITH MONTERO MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.081.761.370**, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **NEIL ESPINOSA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.082.837.479**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219**, Grado **02**, una vez **DORIS**

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 450 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

EDITH MONTERO MORA, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.081.761.370** tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **DORIS EDITH MONTERO MORA** y a **NEIL ESPINOSA ALVAREZ**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 DIC 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|------------------------|--------------------|-------|
| Proyectó | JISELA GUERRA M | ASESOR EXTERNO | |
| Revisó | HILDA MARIA BORJA VEGA | SECRETARIA GENERAL | |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital.



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 454 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN ENCARGO

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25, 2.2.6.26 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4844 del 3 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73889, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)*"

Que **EDDER ALCIDES PARODY CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.455.808, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4844 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73889, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4844 de 2023 de **EDDER ALCIDES PARODY CAMARGO** quedó en firme el 9 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de*

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 454 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN ENCARGO

prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "*La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...).*"

Que el empleo denominado LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73889, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante encargo que recae en **PATRICIA DEL SOCORRO LÓPEZ LINERO** ordenado mediante Resolución 1457 del 30 de noviembre de 2017.

Que **PATRICIA DEL SOCORRO LÓPEZ LINERO**, es titular de derechos de carrera administrativa con relación al empleo público Técnico Operativo Código 314 en virtud de la incorporación ordenada mediante Resolución 1454 del 24 de abril de 2001.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.**"

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "*Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: "**PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 454 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN ENCARGO

selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el parágrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **PATRICIA DEL SOCORRO LÓPEZ LINERO** mediante oficio del 31 de mayo de 2022 alegó ser pre pensionada pues cumple los 57 años de edad el 10 de junio de 2024 y al 4 de marzo de 2022 contaba con 1660,70 semanas cotizadas.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 003 de 2018 determinó que únicamente es pre pensionado quien al momento de la desvinculación le resten el equivalente a 3 años en semanas de cotización para lograr el número de semanas mínimas para el reconocimiento de su pensión pues únicamente le resta la edad no se frustra su derecho a la pensión. En lo concerniente la Corte: "58. La resolución del segundo problema jurídico sustancial, a que se hizo referencia en el numeral 2 supra, supone, como seguidamente se precisa, unificar la jurisprudencia constitucional en cuanto alcance del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable. Para tales efectos, debe la Sala Plena determinar si cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria de dicha garantía de estabilidad laboral reforzada. 59. Para la Sala Plena, con fines de unificación jurisprudencial, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. Para fundamentar esta segunda regla de unificación jurisprudencial se hace referencia a la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado la figura y a su finalidad específica, en aras de determinar por qué, en el supuesto de Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 003 de 2018 determinó que únicamente es pre pensionado quien al momento de la desvinculación le resten el equivalente a 3 años en semanas de cotización para lograr el número de semanas mínimas para el reconocimiento de su pensión pues únicamente le resta la edad no se frustra su derecho a la pensión. En lo concerniente la Corte: "58. La resolución del segundo problema jurídico sustancial, a que se hizo referencia en el numeral 2 supra, supone, como seguidamente se precisa, unificar la jurisprudencia constitucional en cuanto alcance del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable. Para tales efectos, debe la Sala Plena determinar si cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria de dicha garantía de estabilidad laboral reforzada. 59. Para la Sala Plena, con fines de unificación

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH

www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 454 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN ENCARGO

jurisprudencial, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. Para fundamentar esta segunda regla de unificación jurisprudencial se hace referencia a la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado la figura y a su finalidad específica, en aras de determinar por qué, en el supuesto de unificación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez.”¹

Que en aras de la claridad la Corte Constitucional mediante sentencia T-055 de 2020 estableció el siguiente cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionable:

| Contexto de la persona | Condición de prepensionado |
|--|----------------------------|
| a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas. | Sí |
| b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas. | No |
| c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad. | Sí |
| d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas. | No |

Que en el caso que nos ocupa según el reporte de semanas cotizadas proferido por COLPENSIONES con fecha de corte al 4 de marzo de 2022 **PATRICIA DEL SOCORRO LÓPEZ LINERO** contaba con 1660,70 semanas cotizadas, por lo que es evidente que a la fecha cuenta con las semanas suficientes para obtener el reconocimiento de su pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida en el cual se requieren 1300 semanas cotizadas y además como no será retirada del servicio no hay ningún riesgo que con la terminación del encargo se frustré el reconocimiento de su pensión de vejez.

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **PATRICIA DEL SOCORRO LÓPEZ LINERO** allegó a la Secretaría General formato de notificación de recomendaciones médicas y restricciones laborales calendarado el 22 de noviembre de 2022 y un diagnóstico de osteopenia por densitometría ósea.

Que la terminación del encargo no conlleva el retiro del servicio de la empleada pública **PATRICIA DEL SOCORRO LÓPEZ LINERO** de la planta global de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en consecuencia la administración distrital seguirá acatando las recomendaciones médicas laborales y el pago del aporte a la seguridad social para garantizar la prestación del servicio de salud; en consecuencia no es procedente la adopción de ningún tipo de acción afirmativa pues la expedición del presente decreto no desconoce los derechos de carrera de la referida empleada pública.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **EDDER ALCIDES PARODY CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.455.808, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s)

¹ Corte Constitucional, sentencia SU-003 de 2018, M.P. Carlos Bernal Pulido.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 454-1 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN ENCARGO

definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73889, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el encargo efectuado a la empleada pública **PATRICIA DEL SOCORRO LÓPEZ LINERO** ordenado mediante Resolución 1457 del 30 de noviembre de 2017.

Que en virtud de la terminación del encargo de la empleada pública **PATRICIA DEL SOCORRO LÓPEZ LINERO**, en el empleo público LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6 es procedente que la referida empleada pública reasuma las funciones del cargo TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 03 sobre el cual acredita derechos de carrera administrativa.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **EDDER ALCIDES PARODY CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.455.808, para desempeñar el empleo público de LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73889, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de DIEZ MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$10.119.451) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente será actualizada su inscripción el registro público de carrera administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **EDDER ALCIDES PARODY CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.455.808, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **EDDER ALCIDES PARODY CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.455.808, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de encargo: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 454 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN ENCARGO

por terminado el encargo de la empleada pública **PATRICIA DEL SOCORRO LÓPEZ LINERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.560.419, en el cargo de LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, una vez **EDDER ALCIDES PARODY CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.455.808 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

Parágrafo: En virtud de la terminación del encargo de la empleada pública **PATRICIA DEL SOCORRO LÓPEZ LINERO**, debe reasumir las funciones del cargo de TÉCNICO OPERATIVO Código 314 Grado 03.

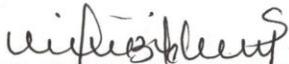
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **EDDER ALCIDES PARODY CAMARGO** y a **PATRICIA DEL SOCORRO LÓPEZ LINERO**.

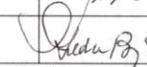
ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|--|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaria General |  |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General |  |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. **455** DE **07 DIC 2023**



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25, 2.2.6.26 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5234 del 4 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73865, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1º A 4º CATEGORÍA)*"

Que **ADOLFO SEGUNDO LORA ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.601.613, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5234 del 4 de abril de 2023 para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73865, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 5234 de 2023 de **ADOLFO SEGUNDO LORA ROBLES** quedó en firme el 18 de octubre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "*En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.*"

125

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO
ALCALDESA

DECRETO Nro. **455** DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que una de las vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73865, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante nombramiento provisional que recae en **GLORIA ELENA LINERO SALAS** ordenado mediante Resolución 575 del 11 de agosto de 2004.

Que mediante Resolución 1283 de 2017 la empleada pública en provisionalidad **GLORIA ELENA LINERO SALAS** fue incorporada en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1, de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "*Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.*"

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: "**PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**

DECRETO Nro. **4 5 5** DE **0 7 DIC 2023**



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3: Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **GLORIA ELENA LINERO SALAS** aportó a la Secretaría General Historia Laboral proferida el 23 de febrero de 2023 por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES en el que se evidencia que ya superó el número mínimo de semanas cotizadas para adquirir su derecho pensional en su calidad de afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 003 de 2018 determinó que únicamente es pre pensionado quien al momento de la desvinculación le resten el equivalente a 3 años en semanas de cotización para lograr el número de semanas mínimas para el reconocimiento de su pensión pues únicamente le resta la edad no se frustra su derecho a la pensión. En lo concerniente la Corte: "58. La resolución del segundo problema jurídico sustancial, a que se hizo referencia en el numeral 2 supra, supone, como seguidamente se precisa, unificar la jurisprudencia constitucional en cuanto alcance del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable. Para tales efectos, debe la Sala Plena determinar si cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria de dicha garantía de estabilidad laboral reforzada. 59. Para la Sala Plena, con fines de unificación jurisprudencial, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. Para fundamentar esta segunda regla de unificación jurisprudencial se hace referencia a la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado la figura y a su finalidad específica, en aras de determinar por qué, en el supuesto de unificación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez."¹

Que en aras de la claridad la Corte Constitucional mediante sentencia T-055 de 2020 estableció el siguiente cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionable:

W

| Contexto de la persona | Condición de prepensionado |
|--|----------------------------|
| a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas. | Sí |

¹ Corte Constitucional, sentencia SU-003 de 2018, M.P. Carlos Bernal Pulido.



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 455 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

| | |
|--|----|
| b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas. | No |
| c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad. | Sí |
| d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas. | No |

Que en el caso que nos ocupa según el reporte de semanas cotizadas proferido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones con fecha de corte al 23 de febrero de 2023 **GLORIA ELENA LINERO SALAS** contaba con 1423,14 y además cuenta con más de 57 años de edad, por lo que es evidente que a la fecha cuenta con las semanas suficientes y la edad para solicitar y obtener el reconocimiento de su pensión de vejez tanto en el régimen de prima media con prestación definida en el cual se requieren 1300 semanas cotizadas y el en RAIS donde se exigen 1150 semanas; en consecuencia no acredita la calidad de pre pensionada pues el retiro del servicio no frustrará el reconocimiento de su pensión de vejez.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **ADOLFO SEGUNDO LORA ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.601.613, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73865, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **GLORIA ELENA LINERO SALAS**.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **ADOLFO SEGUNDO LORA ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.601.613, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73865, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$4.574.822) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente será actualizada su inscripción el registro público de carrera administrativa.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**

DECRETO Nro. **455** DE **07 DIC 2023**



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **ADOLFO SEGUNDO LORA ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.601.613, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **ADOLFO SEGUNDO LORA ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.601.613, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **GLORIA ELENA LINERO SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.546.551, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 1, una vez **ADOLFO SEGUNDO LORA ROBLES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.601.613 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

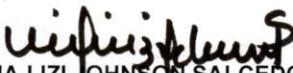
ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **ADOLFO SEGUNDO LORA ROBLES** y a **GLORIA ELENA LINERO SALAS**.

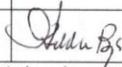
ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|---|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General |  |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General |  |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 456 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4909 del 3 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73963, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1º A 4º CATEGORÍA)*"

Que CLARA ELENA IGUARÁN MAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.466.374, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4909 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73963, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4909 de 2023 de CLARA ELENA IGUARÁN MAYA quedó en firme el 20 de octubre de 2023.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 456 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)"

Que el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73963, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante nombramiento provisional ordenado mediante Resolución 034 del 18 de febrero de 2020 que recae en **CLARA ELENA IGUARÁN MAYA**, es decir, la misma ciudadana que ocupa el puesto No. 1 de la lista de elegibles.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su



DESPACHO ALCALDESA



DECRETO Nro. 456 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de la ciudadana **CLARA ELENA IGUARÁN MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.466.374, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73963, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **CLARA ELENA IGUARÁN MAYA**.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **CLARA ELENA IGUARÁN MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.466.374, para desempeñar el empleo público de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 73963, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$5.388.225) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **CLARA ELENA IGUARÁN MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.466.374, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **CLARA ELENA IGUARÁN MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.466.374, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 456 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **CLARA ELENA IGUARÁN MAYA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.466.374, en el cargo de PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, Grado 3, una vez tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **CLARA ELENA IGUARÁN MAYA**.

ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 DIC 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|-------|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General | |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General | |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**

SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 457 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRICTAL DE SANTA MARTA En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5015 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 73880, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)"

Que **DIANA MARCELA SOCARRAS VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.029.146, ocupó la posición número uno (1º) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5015 del 3 de abril de 2023 para proveer UNA (1) vacante (s) definitiva (s) del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **01**, identificado con el Código OPEC No. **73880**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA.



**DESPACHO
ALCALDESA**



DECRETO Nro. 457 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 5015 del 3 de abril de 2023 de **DIANA MARCELA SOCARRAS VARELA** quedó en firme el 03 de noviembre de 2023.

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."*

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: *"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)"*

Que una de las vacantes del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **01**, identificado con el Código OPEC No. **73880**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante nombramiento provisional que recae en **ALCIRA VILLAFÁÑA TORRES** ordenado mediante Resolución 1341 del 10 de noviembre de 2017.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: *"Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad*

135



**DESPACHO
ALCALDESA**

SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 457 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con

anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **DIANA MARCELA SOCARRAS VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.029.146, quien ocupó la posición número UNO (1) en la lista de elegibles para proveer UNA (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **01**, identificado con el Código OPEC No. **73880**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **ALCIRA VILLAFÁÑA TORRES**.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **DIANA MARCELA SOCARRAS VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.029.146, para desempeñar el empleo público de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **01**, identificado con el Código OPEC No. **73880**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$2.134.144) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

136



**DESPACHO
ALCALDESA**



DECRETO Nro. 457 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **DIANA MARCELA SOCARRAS VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.029.146, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **DIANA MARCELA SOCARRAS VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.029.146, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **ALCIRA VILLAFANA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.669.079, en el cargo de **TÉCNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **01**, una vez **DIANA MARCELA SOCARRAS VARELA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.029.146 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **DIANA MARCELA SOCARRAS VARELA** y a **ALCIRA VILLAFANA TORRES**.

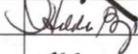
ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitar copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital de Santa Marta

| Item | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|-------------------------------------|---|
| Proyectó | Juan David Velásquez | Abogado – P.U. – Secretaría General |  |
| Aprobó | Hilda Maria Borja Vega | Secretaría General |  |
| Revisó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General |  |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. **458** DE **07 DIC 2023**



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25, 2.2.6.26 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4813 del 3 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73864, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)*"

Que **MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.290.424, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4813 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73864, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4813 de 2023 de **MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR** quedó en firme el 24 de octubre de 2023.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 458 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."*

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: *"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)"*

Que el empleo denominado LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73864, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveído mediante nombramiento provisional que recae en **PATRICIA INES PONCE GUIDA** ordenado mediante Resolución 3.343 del 28 de abril de 2009.

Que mediante Resolución 1283 de 2017 la empleada pública en provisionalidad **PATRICIA INES PONCE GUIDA** fue incorporada en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: *"Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro*

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. **458** DE **07 DIC 2023**



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: "**PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **PATRICIA INES PONCE GUIDA** aportó a la Secretaría General Historia Laboral proferida el 12 de abril de 2023 por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES en el que se evidencian que ya superó el número mínimo de semanas cotizadas para adquirir su derecho pensional en su calidad de afiliada a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 003 de 2018 determinó que únicamente es pre pensionado quien al momento de la desvinculación le resten el equivalente a 3 años en semanas de cotización para lograr el número de semanas mínimas para el reconocimiento de su pensión pues únicamente le resta la edad no se frustra su derecho a la pensión. En lo concerniente la Corte: "58. La resolución del segundo problema jurídico sustancial, a que se hizo referencia en el numeral 2 supra, supone, como seguidamente se precisa, unificar la jurisprudencia constitucional en cuanto alcance del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable. Para tales efectos, debe la Sala Plena determinar si cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, puede considerarse que la persona en esta situación es beneficiaria de dicha garantía de estabilidad laboral reforzada. 59. Para la Sala Plena, con fines de unificación

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. **458** DE **07 DIC 2023**



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

jurisprudencial, cuando el único requisito faltante para acceder a la pensión de vejez es el de edad, dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona es beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionable, dado que el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, no se frustra el acceso a la pensión de vejez. Para fundamentar esta segunda regla de unificación jurisprudencial se hace referencia a la jurisprudencia constitucional que ha desarrollado la figura y a su finalidad específica, en aras de determinar por qué, en el supuesto de unificación, no se frustra el acceso a la pensión de vejez.”¹

Que en aras de la claridad la Corte Constitucional mediante sentencia T-055 de 2020 estableció el siguiente cuadro para determinar cuáles son los requisitos para acreditar la calidad de pre pensionable:

| Contexto de la persona | Condición de prepensionado |
|--|----------------------------|
| a) Está a tres años o menos de cumplir edad y semanas cotizadas. | Sí |
| b) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero ya cuenta con las semanas mínimas requeridas. | No |
| c) Está a tres años o menos de completar las semanas, pero ya cuenta con la edad. | Sí |
| d) Está a tres años o menos de cumplir la edad, pero a más de tres años de cumplir las semanas. | No |

Que en el caso que nos ocupa según el reporte de semanas cotizadas proferido por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones con fecha de corte al 12 de abril de 2023 **PATRICIA INES PONCE GUIDA** contaba con 1.445,57 y además cuenta con más de 57 años de edad, por lo que es evidente que a la fecha cuenta con las semanas suficientes y la edad para solicitar y obtener el reconocimiento de su pensión de vejez tanto en el régimen de prima media con prestación definida en el cual se requieren 1300 semanas cotizadas y el en RAIS donde se exigen 1150 semanas; en consecuencia no acredita la calidad de pre pensionada pues el retiro del servicio no frustrará el reconocimiento de su pensión de vejez.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de **MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.290.424, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73864, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en

¹ Corte Constitucional, sentencia SU-003 de 2018, M.P. Carlos Bernal Pulido.



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 458 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **PATRICIA INES PONCE GUIDA**.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en periodo de prueba a **MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.290.424, para desempeñar el empleo público de LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73864, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de DIEZ MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$10.119.451) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de Prueba. El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba. Finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente será actualizada su inscripción en el registro público de carrera administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.290.424, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.290.424, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional: Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **PATRICIA INES PONCE GUIDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.543.637, en el cargo de LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, una vez **MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.290.424 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ul

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**

DECRETO Nro. 458 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **MIGUEL ANGEL JIMENEZ ESCOBAR** y a **PATRICIA INES PONCE GUIDA**.

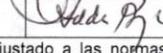
ARTÍCULO OCTAVO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|--|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General |  |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General |  |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 459 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

LA ALCALDESA DISTRITAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley."

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 2018100008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA)

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 4905 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73927, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)**"

Que **JAIDER JAVIER YEPES SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.505.896, ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 4905 del 3 de abril de 2023 para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73927, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

W

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 4905 de 2023 de **JAIDER JAVIER YEPES SARMIENTO** quedó en firme el 9 de octubre de 2023.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 459 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: "En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: "La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)."

Que el empleo denominado LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73927, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en **JUAN PABLO SANTIAGO LARA** ordenado mediante Resolución 3.301 del 1 de abril 2009.

Que mediante Resolución 1283 de 2017 el empleado público en provisionalidad **JUAN PABLO SANTIAGO LARA** fue incorporado en provisionalidad y sin derechos de carrera administrativa al empleo público de LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta contenida en el Decreto 312 de 2016.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: "**Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: "Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene

nl

Calle 14 # 2-49
Commutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 459 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: **"PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que el empleado público nombrado en provisionalidad **JUAN PABLO SANTIAGO LARA** mediante oficio fechado 13 de abril de 2023 manifestó acreditar la condición de padre cabeza de familia.

Que el empleado público nombrado en provisionalidad **JUAN PABLO SANTIAGO LARA** aportó declaración jurada rendida ante el Notario Tercero del Círculo de Santa Marta donde declaró que acredita la condición de padre cabeza de familia por tener a su cargo a sus tres (3) hijas de diez (10), trece (13) y diecinueve (19) años de edad.

Que en virtud de la documental allegada por el empleado público nombrado en provisionalidad **JUAN PABLO SANTIAGO LARA**, la administración distrital en virtud del principio de buena fe reconocerá su condición de padre cabeza de familia y en consecuencia determinará si la lista de elegibles del empleo público que ejerce el provisional se encuentra conformada por un número menor o mayor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

Que la Resolución 4905 del 3 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **LIDER DE PROGRAMA**, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73927, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA**, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018-

146

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 459 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" contiene una lista de once (11) elegibles para proveer uno (1) vacante.

Que en consecuencia es procedente aplicar el parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y establecer si es posible adelantar alguna acción afirmativa consistente en la reubicación del empleado público en provisionalidad **JUAN PABLO SANTIAGO LARA** en otro empleo de carrera o temporal de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos.

Que según la certificación proferida por la Secretaría General y la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta calendada el 28 de noviembre de 2023, no existen vacantes definitivas del empleo público LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6 en la planta de personal de la de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en la que pueda ser reubicado el empleado público nombrado en provisionalidad **JUAN PABLO SANTIAGO LARA**; en consecuencia, en términos del parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 no es posible ordenar una reubicación para evitar su desvinculación.

Que ante la imposibilidad de la reubicación del empleado público nombrado en provisionalidad **JUAN PABLO SANTIAGO LARA** y con el fin que el padre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, la administración distrital adoptará la acción afirmativa consistente en sufragar la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando el señor **JUAN PABLO SANTIAGO LARA** se reincorpore al mercado laboral.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-063 de 2022 determinó: "En el presente caso se reiteró la regla jurisprudencial según la cual, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas en cabeza de dichos empleados, siendo estos los últimos en removerse, o de ser posible, en caso de existir la vacante, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, para la época de su desvinculación."

Que en caso de que en el futuro surja una vacante en la **JUAN PABLO SANTIAGO LARA** cumpla con los requisitos para ocuparla y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

ln

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba del ciudadano **JAIDER JAVIER YEPES SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.505.896, quien ocupó la posición número uno (1) en la lista de elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6,

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 459 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

identificado con el Código OPEC No. 73927, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **JUAN PABLO SANTIAGO LARA** quien será beneficiario de una acción afirmativa en su condición de padre cabeza de familia amparado por el principio de buena fe.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **JAIDER JAVIER YEPES SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.505.896, para desempeñar el empleo público de LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 73927, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de DIEZ MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$10.119.451) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **JAIDER JAVIER YEPES SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.505.896, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **JAIDER JAVIER YEPES SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.505.896, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional del empleado público **JUAN**

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 459 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

PABLO SANTIAGO LARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.462.238, en el cargo de LIDER DE PROGRAMA Código 206, Grado 6, una vez **JAIDER JAVIER YEPES SARMIENTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.505.896 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acciones afirmativas: Ante la imposibilidad de reubicación de **JUAN PABLO SANTIAGO LARA** por la inexistencia de vacantes en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la administración distrital adoptará las siguientes acciones afirmativas: i) Con el fin que el padre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, sufragará la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando el señor **JUAN PABLO SANTIAGO LARA** se reincorpore al mercado laboral; ii) En caso de que en el futuro surja una vacante en la que **JUAN PABLO SANTIAGO LARA** cumpla con los requisitos para ocuparla, a dicha fecha no se haya reincorporado al mercado laboral y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

PARÁGRAFO: En la eventualidad que **JUAN PABLO SANTIAGO LARA** se reincorpore al mercado laboral antes de los seis (6) meses siguientes a su desvinculación debe informarlo de manera inmediata a la Secretaría General con el fin que la administración distrital cese el aporte al sistema de seguridad social integral; pues de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que de esta omisión se deriven.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **JAIDER JAVIER YEPES SARMIENTO** y a **JUAN PABLO SANTIAGO LARA**.

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los 07 DIC 2023


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Item | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|---|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General |  |
| Revisó | Hilda María Borja Vega | Secretaria General |  |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

 @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA



SANTA MARTA

El cambio es **imparable**

DECRETO Nro. 460 DE 07 DIC 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

LA ALCALDESA DISTRICTAL DE SANTA MARTA, En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.1, 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 numeral 3 constitucional establece: "*Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*"

Que el artículo 125 de la Constitución Política señala que: "*Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*"

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante Acuerdo No. 20181000008216 del 7 de diciembre de 2018 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera administrativa ofertados por la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 12 A 42 CATEGORÍA)

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)*"

Que LEIDY YOHANA ALBA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.724.889, ocupó la posición número once (11) en la lista de elegibles contenida en la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA.

Que según la información suministrada por la Comisión Nacional del Servicio Civil la posición en la lista de elegibles contenida en Resolución 5230 de 2023 de LEIDY YOHANA ALBA URIBE quedó en firme el 20 de octubre de 2023.

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 460 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

Que el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece: *"En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles."*

Que la lista de elegibles constituye un acto administrativo que está revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio cumplimiento desde su publicación y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.

Que los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

Sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso: *"La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)"*

Que una de las vacantes del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, en la actualidad se encuentra proveída mediante nombramiento provisional que recae en **LAURA MARIA GUILLOT CALVACHE** ordenado mediante Resolución 3737 de 25 de junio de 2019.

Que el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.5.3.4 modificado por el Decreto 648 de 2017 artículo 1 consagra: **"Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados."**

Que la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015 estableció con relación a la estabilidad laboral intermedia de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento provisional en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles: *"Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su*

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

   @SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 460 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación."

Que los parágrafos 2 y 3 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 establecen que: "**PARÁGRAFO 2.** Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado de un proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.

PARÁGRAFO 3. Cuando la lista de elegibles esté conformada por un número igual o superior al número de empleos a proveer, la administración deberá adelantar acciones afirmativas para que en lo posible los servidores que se encuentren en las condiciones señaladas en el párrafo anterior sean reubicados en otros empleos de carrera o temporales que se encuentren vacantes, y para los cuales cumplan requisitos, en la respectiva entidad o en entidades que integran el sector administrativo."

Que la empleada pública nombrada en provisionalidad **LAURA MARIA GUILLOT CALVACHE** aportó declaración jurada rendida el 23 de junio de 2022 ante la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta en la que manifestó acreditar la condición madre cabeza de familia por tener a su cargo a su hija menor de cuatro (4) años de edad y a su madre de sesenta y cinco (65) años de edad.

Que en virtud de la documental allegada por la empleada pública nombrada en provisionalidad **LAURA MARIA GUILLOT CALVACHE**, la administración distrital en virtud del principio de buena fe reconocerá su condición de madre cabeza de familia y en consecuencia determinará si la lista de elegibles del empleo público que ejerce el provisional se encuentra conformada por un número menor o mayor de aspirantes al de empleos ofertados a proveer.

Que la Resolución 5230 del 4 de abril de 2023 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018- MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA)" contiene una lista de setenta y ocho (78) elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacantes.

Que en consecuencia es procedente aplicar el párrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y establecer si es posible adelantar alguna acción afirmativa

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 460 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

consistente en la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **LAURA MARIA GUILLOT CALVACHE** en otro empleo de carrera o temporal de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta que se encuentre vacante y para el cual cumpla requisitos.

Que según la certificación proferida por la Secretaría General y la Dirección de Capital Humano de la Alcaldía Distrital de Santa Marta calendada el 28 de noviembre de 2023, no existen vacantes definitivas del empleo público AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4 en la planta de personal de la de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en la que pueda ser reubicada la empleada pública nombrada en provisionalidad **LAURA MARIA GUILLOT CALVACHE**; en consecuencia, en términos del parágrafo tercero del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 no es posible ordenar una reubicación para evitar su desvinculación.

Que ante la imposibilidad de la reubicación de la empleada pública nombrada en provisionalidad **LAURA MARIA GUILLOT CALVACHE** y con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, la administración distrital adoptará la acción afirmativa consistente en sufragar la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **LAURA MARIA GUILLOT CALVACHE** se reincorpore al mercado laboral.

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T-063 de 2022 determinó: *"En el presente caso se reiteró la regla jurisprudencial según la cual, en aquellos casos en los que surge, con fundamento en el principio del mérito, la obligación de nombrar de la lista de elegibles a la persona que superó las etapas del concurso, en un cargo de carrera ocupado en provisionalidad por un sujeto de especial protección como los padres o madres cabeza de familia, limitados físicos, psíquicos o sensoriales y pre pensionados, las entidades deben otorgar un trato preferencial antes de efectuar los respectivos nombramientos, mediante la adopción de medidas afirmativas en cabeza de dichos empleados, siendo estos los últimos en removerse, o de ser posible, en caso de existir la vacante, han de ser vinculados de nuevo en provisionalidad en un cargo similar o equivalente al que venían ocupando, siempre y cuando demuestren una de esas condiciones, para la época de su desvinculación."*

Que en caso de que en el futuro surja una vacante en la que **LAURA MARIA GUILLOT CALVACHE** cumpla con los requisitos para ocuparla y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

Que en cumplimiento del deber legal consagrado en el Decreto 1083 de 2015 artículo 2.2.6.2.1 es procedente el nombramiento en periodo de prueba de la ciudadana **LEIDY YOHANA ALBA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.724.889, quien ocupó la posición número once (11) en la lista de elegibles para proveer veinte y ocho (28) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA -

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



DESPACHO ALCALDESA

DECRETO Nro. 460 DE 07 DIC 2023



POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

MAGDALENA, y en consecuencia de manera motivada se debe dar por terminado el nombramiento en provisionalidad efectuado a la empleada pública **LAURA MARIA GUILLOT CALVACHE** quien será beneficiaria de una acción afirmativa en su condición de madre cabeza de familia amparada por el principio de buena fe.

Que el Decreto No. 148 del 5 de junio de 2023, proferido por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, estableció las asignaciones salariales de los empleos públicos del ente territorial para la vigencia presupuestal 2023.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento. Nombrar en período de prueba a **LEIDY YOHANA ALBA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.724.889, para desempeñar el empleo público de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 73678, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SANTA MARTA – MAGDALENA, con una asignación básica mensual de DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$2.097.826) para la vigencia presupuestal 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del período de prueba. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el período de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo. Advertir a **LEIDY YOHANA ALBA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.724.889, que en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015 cuenta con el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de este nombramiento, para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO QUINTO. Posesión. Una vez aceptado el nombramiento, **LEIDY YOHANA ALBA URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.724.889, en virtud de lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiera en el Distrito de Santa Marta, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

ARTÍCULO SEXTO: Terminación nombramiento provisional. Como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba contenido en el artículo primero del presente acto administrativo, dese por terminado el nombramiento provisional de la empleada pública **LAURA MARIA GUILLOT CALVACHE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.923.845, en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407, Grado 4, una vez

il

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co



**DESPACHO
ALCALDESA**

DECRETO Nro. 460 DE 07 DIC 2023



SANTA MARTA
El cambio es **imparable**

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL CON ADOPCIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS

LEIDY YOHANA ALBA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.724.889 tome posesión en virtud del presente nombramiento en periodo de prueba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Acciones afirmativas: Ante la imposibilidad de reubicación de **LAURA MARIA GUILLOT CALVACHE** por la inexistencia de vacantes en la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, la administración distrital adoptará las siguientes acciones afirmativas: i) Con el fin que la madre cabeza de familia y su núcleo familiar tengan garantizado su derecho fundamental a la salud, sufragará la totalidad del aporte al sistema de seguridad social en salud y pensiones desde el momento de su desvinculación y hasta por seis (6) meses o cuando la señora **LAURA MARIA GUILLOT CALVACHE** se reincorpore al mercado laboral; ii) En caso de que en el futuro surja una vacante en la que **LAURA MARIA GUILLOT CALVACHE** cumpla con los requisitos para ocuparla, a dicha fecha no se haya reincorporado al mercado laboral y en atención al orden de prelación consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 la administración distrital ordenará su nombramiento provisional siempre y cuando subsista la condición especial que detenta.

PARÁGRAFO: En la eventualidad que **LAURA MARIA GUILLOT CALVACHE** se reincorpore al mercado laboral antes de los seis (6) meses siguientes a su desvinculación debe informarlo de manera inmediata a la Secretaría General con el fin que la administración distrital cese el aporte al sistema de seguridad social integral; pues de no hacerlo incurrirá en las responsabilidades que de esta omisión se deriven.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicación. Comunicar el presente decreto a **LEIDY YOHANA ALBA URIBE** y a **LAURA MARIA GUILLOT CALVACHE**.

ARTÍCULO NOVENO: Remisión. Remitir copia del presente decreto a la Dirección de Capital Humano y a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para los fines pertinentes de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **07 DIC 2023**

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

| Ítem | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|----------------------------|--------------------------------|-------|
| Proyectó | Pedro Javier Piracón López | Contratista Secretaría General | |
| Revisó | Hilda Maria Borja Vega | Secretaria General | |

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Alcaldesa Distrital

Calle 14 # 2-49
Conmutador: +57 (5) 4209600
Línea Gratuita Nacional (PBX): 01 8000 955 532
Nit. 891.780.009-4

@SantaMartaDTCH
www.santamarta.gov.co